Jesus María y Joseph

Libro Capitular de Acuerdos

desta muy noble y muy leal Ciu.
de Cuenca para los años

1814



Fos. 19.
Acuerdos 31.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

En la Cu.d de Cu.a a 1.o Dnoche dias delmes de
heneros demil setez.tos 1 Catorca Cu.d R.l Justicia
delesnm.o Juntos en su Sumam.to como la an
dello y Costumbre que presentes fueron los sr.es
d.n Jnesmo Calderon dela Barca Corr.o R.l
d.n Jn.o Mexiz delaosa d.n Gaspar Alfonsillo
d.n Juan Alemanza Juan de Cabrera
d.n Benito Alvarez Shoe
de Alguacil Alcaid.

Pareciendo en Dicha Sumam.te el S.r Corr.or Dixo que ante
p.r el sellado ala Cu.d como habiendo llegado a ella el papel
sellado para dicho presente año la noche del dia Jun
es del Cor.d se pasó a su Oficio y por
premptas providencias de Justicia de Cam.ra
declaro que fue dicho papel sellado Enel Año
proximo pasado de setez.tos y Doze = y para
la Cu.d a fin de nombrar como nombro para
dicho presente año
el d.r Juan Camoran aquien se entregue el
papel sellado m.e y declare en forma
Sobredorados de 15 de por Dicho a Sumam.te el S.r Corr.or hizo notorios los
diferentes R.s ordenes de sus Mag.d expedidas por sus
R.s supp.te fue de su R.l mano para el mejor Cum-
plim.to y guarda R.l por Orden para que el Dor de
(3)

por Tienes dese Simpre que sus Stas. se sirvan Mandar se separen de esta Nue.ª = Q.e Sino por la Cau
Sales desde que se xecuto. El Repartim.to de Do
nativo de diez. Mil por Cezino no Stando Re
partible Entre Caualleros, y Stos se hagan dho
partim.to de dho Donativo a la misma proporz.n
de los Caudales y de las Cauez.as que se Regu
lan a Stos Cezinos En dho Repartim.to de diez Mil
Ducados En Cada parroquia proratam. lo que le
biene En Cada parroquia prorratam. lo que le
Corresponde, y dho Repartim.to se xecute por
Esta Cue.d

En esta Suntam.te se Trato sobre la Venida de S.
Dn Domingo de Zeuallos Corre.or de esta Cue.
quien Estando En ella para el dia diez
Ocho del Corr.te del mes, y Atento, por quanto
Estan nombrados por Comissarios para la Reci dentro
y Rezeuir a dho Señor los Sres. Dn Juan Stranz de
Cassa y Dn Juan de Stranz, y para la dezenzia
de dho Rezeuim.to Ynventario de Casas de Necessitan
algunos Pasos, a Sordenes que lo que fuere necesa
sario se libre por dhos Sres. Diputados En el De
posito de Alm.es de esta Cue.d a quien se le abone
re Con dho libram.to

Y se fenezio dho Cauildo Y lo firmaron Con
a Stos Cumplan

Dn Fran.co Calderon
de la Barca

Dn Juan del Alamo

Ante mi
Fran.co Calderon

Sobre la Venida del Señor Corr.or electo

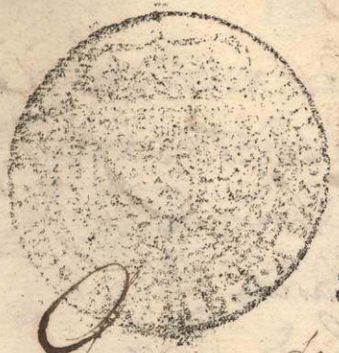
En la Ciud.d de Ciud.d R.l en nueve dias del mes de Henero de mil setez.s y catorze años la Ciud.d Justicia y Rexim.to juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que fueron presentes los señores =

Sr. Alcalde ... Calderon de la Barca Correx.r

D.n Juan Muñoz de Loaisa | Sr. Gaspar de Ancalle
Juan de Cabrera | Sr. Benito del Rueno
| Thente. de Alguazil m.or

Sobre reintegro Cant.d de m. q. se debe al Posito de esta Ciud. y q. se reintegre

En este ayuntam.to se acordo que por quanto esta Ciud.d por no haver efectos promptos en otros caudales se valio en differentes ocasiones de partidas del caudal del posito de ella dos mill trescientos y treinta y siete R.s de v.on para los gastos de posada leña aceite, camas, reparos de Mesones y otros que an ocurrido con los Regimientos de Caua-llos que estuvieron aquartelados en esta Ciud.d en los años de setez.os y doze y setez.os y treze de los Regim.tos Farnesio de Granada, Lamendariz como asimismo en los transitos de las tropas portuguesas y en las que pasaron de este de Madrid a Catalunia por el mes de sep.re del año proximo pasado cuias partidas y cantidad consta del memo-rial firmado que exsibieron en este ayuntam.to dhos Capitulares quienes tienen en su poder los dhos dos mill trescientos y treinta y siete R.s y se estan de-viendo al posito y q. haviendolo consumido y gastado en dhos quarteles y alojam.tos de tropas de su Mag.d es muy justo que esto se reintegre y pague a dho posito de otros efectos acordaron que por sus mismos efectos y exi-tivos estos gastos se libren en el caudal de los arvitrios de que usa esta Ciud.d y no haviendolo de prompto en la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CA[illegible]

[illegible] Dn Gaspar Dauila Canallero aquien [illegible] dho pago vengª de Satisfazion a fauor de dho Conde de Aguilar dha Cantidad de granos de [illegible] que Sonª Sirue de Renta Alª a nuestra Señora de Agosto deste año con la qual se [illegible] los Libramientos nezesarios para el Vezgueda de los Administradores de los Caudales [illegible] y Rentas de los Caudales y lo firmaron como acostumbran

Dn Antonio Calderon de la Barca

Dn Gaspar del Aguila

Antem
Dn Ant. Calderon

En la Ciud. de Cuenca en Diez dias del mes de Henero de mill Setecientos y Catorze Ciud. de Iuezes y Regim.tos Santos en su Ayuntam.to como lo an de vso y Costumbre que presentes fueron los Sres

Dn Antonio Calderon de la Barca Corregor

Dn Gaspar de Aguila

Dn Juan Ruiz de Loaisa

Dn Juan de Hayaga

Dn Benito de Alcaraz y Ro

Dn Ant.o de Haya

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Juan Delgado Tercero Sindico Pro.or Gral

Jurados

Jazinto de Herrera   Juan de Castillo

Matheo Delgado

Rezeptor dela Bulla

En este Ayuntam.to haviendo venido dela Parroquia de S.r San Pedro dela Publicaz.n dela Santa Bulla esta Ciud.d nombro por Rezeptor para el Repartim.to y Cobranza dela de esta Ciud.d a Juan Castillo V.o della aquien se le encargue lo azepte y se le entregue en la Bulla y otorgue escrip.ra de obligaz.n a favor de su Mag.d y del Señor Thessorero Gral de Cruzada dela partida de Bullas que se le entregare segun Costumbre—

Antonio Freyre se le admite por Vezino=

En este Ayuntam.to se vio una peticz.n presentada por Antonio Freyre V.o y natural dela Villa de Piedra Buena y Labr.or en la Aldea de Sancho Rey Jurisdiz.n de esta Ciud.d en que pide se le admita por V.o de esta Ciud.d segun la facultad Concedida por leyes de estos Reynos = y que se le anote en los padrones dello y se le de testim.o para que presentarle en dha Villa = Y Visto por la Ciud.d admitio a dho Antonio Freyre por tal V.o de esta Ciud.d y que se le note en los padrones de esta Ciud.d y se le de testim.o dello para los efectos que le Combengan—

Diego de Ortega se le admita por Vezino=

En este Ayuntam.to se vio otra peticz.n dada por Diego de Ortega V.o dela Villa de Piedra Buena y Labr.or en la Aldea de Sancho Rey Jurisdiz.n de esta Ciud.d

En quanto a la Segunda de las Yglesias de Almoc
por su Pº y reconocimientos padrones y demas
de Instrumentos para presentarlos en Orden de
Piedras Buenas = Y Visto por la Cud. admitio a dho
Diego Arroyo para que Pº dellos y a Sgdo reconoz
en los padrones de esta Cuª Yglesia tenga presente Pº
Yglesia de Luarca en las Escripturas que alos dhos efectos
Cuª Yglesia de Tineo debe hacerse para los efectos
que le combengan
Y Sentencio dho Cauldo Y lo firmaron
Con Sª Yglesia de Tineo

Dr. Dn Pedro Calderon
Dela Barca

Dr. Dn Pedro del Llano

Antonio
Dn Juan Valdes

Ante dho Dn Juan Cauello
Notario Escriptuario delas Bullas
Pes

De Oviedo	3400
de Salamanca	350
de Compostela	25
de Cartagena	25
	3800

En la Ciud.d de Ciud.d R.l de Sn Geronimo de
mes de Henero de Mil. Setec.tos Veinte y Cuatro Cuidados
de Justicia y Regim.to de Sumos de esta Villa y Costumbre
asm de Campana Como lo an de Uso y Costumbre
que presente fueron los Señores =

D.n Antonio Caldero de la Barca
Corregidor =

D.n Juan Velarde y Cienfuegos
del Hab.to Gentilhombre
de Cam.a de S.M.

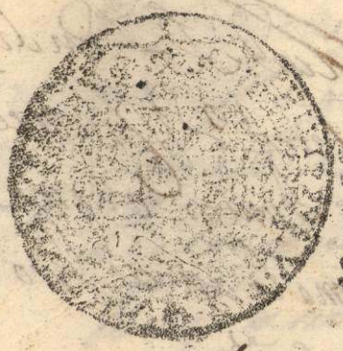
D.n Juan Nuñez de Haya
D.n Juan de Arriaga
D.n Benito del Pozo y Hq.a
de la Quadra Alcaldes

Juan Delgado Jurado Sindico
Procurador.

Jacinto de Monteros. Jurados Juan de Castro
Juan Nuñez Delgado.

Y estando Juntos. Se hizo notorio a la Ciud.d
de Cord.a el por parte de S.M. Lic.do D.n Domingo de Orozco Abogado
de los R.s Consejos: S.n R.l Titulo de esta Ciud.d y Dio
guarde fha. de su R.l Mano y Refrendado de S.M.
D.n Lorenzo de Silva mexia Angulo su Secretario cuyo tenor
en Md.d en diez y ocho de Nov.re de Mil. y Seis.tos
y passado de este Ex.mo Sr.o en que se Manda y
Nombran por Corr.or de esta Ciud.d a D.n Domingo de Orozco = Con una Cedula de S.M.
su Data el mismo dia para que haga el Juram.to

69



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

que deuia hazer En el Conss. ante el S.r Alcalde
mas Antiguo de dha Cu.d = Lo mismo; q.e los R.s
Titulo de Capp.n aguerra q.e se hallan En Stad.d de
dos Inuebe dhos mes y Año Regresada
del S.r D.n Juan Alzondo su S.ria y Visto por
la Cu.d obedecio dho R.l Titulo y Cedula
R.l Con el Respeto debido y los señores Corr.x
D.n Juan Ysaui Velarde y Cesmundo
los Tomaron Posesion y pusieron Sobre sus Ca
bezas Como Titulo y Cedula de Rey Se.ñor
natural; y Juro q.e Con parezienda dho
Señor D.n Domingo de Oreso a hazer el Juram.to
que Manda por dha R.l Cedula ante el señor
Alc.e mas Antiguo y haziendole asimismo
defender el Misterio de la Conzepzion de N.ra Señora
desde luego recibida la Posesion y Jur.to Corr.x
y Capp.n aguerra para que Use y Exerza
Dho y demas R.s Titulos y Cedula segun y
Copia Del Libro Capitulas y Juro Jurar
a Este a Juram.to a dho S.r D.n Domingo de
Oreso para el Juram.to y le dio la Posesion; y
nombraron por Diputados a los S.res Jur.tos
de Lonja D.n Juan de Munguia y

70

Veinte maravedís

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

[illegible] salieron del Ho a Leuantam.to para la Misa del
de dho S.or Dn Domingo de este [illegible] Fueron a este
a Juntam.to Dhos S.ores Dn Juan Fran.co de Salazar del
Conss.o de Su Mag.d Regidor Perpetuo de esta Ciud.d
y Como se Acostumbra por dho R.l Zedula y Como si le hiziera
Dn el Conss.o de dhos S.ores Dn Domingo de este
asistencia de defenidor del Misterio de la Pura y Limpia
Concepcion de Nra S.ra y Dho S.or Dn Antonio
Calderon de la Barca Corr.or dio la posesion de
dho Corregim.to de esta Ciud.d en la forma y Modo
nidos que de Costumbre a dhos S.ores de Dominguez a los
dos este aquien le Corresp.de el Passton ——
y Juntos dho Dn Juan Fran.co de Salazar y Dn Domingo de este
y Lo firmaron Como Acostumbran de q
y Doy fee ——

Dn Antonio Calderon
de la Barca

Dn Juan de Salazar
y Dn Domingo de este

Ante mi
Dn Juan Calderon

Ante Mi — de Cab.do de Cab.do Dn Antonio Sanchez de

Rogativas por la salud de la Reyna nra Señora

Libro de Acuerdos de esta Ciudad
Rs Juramento de Reyes Stos que sirve a Stamos
Como Sr de Vizcaya que representa
Juan los señores —

Dn Domingo de Rotesa Corregr

Dn Juan Ramos de Lozano
Dn Juan de Mendoza
Dn Benito de Lizaso Thte de Mgle

Dn Gaspar de Zozaya
Juan de Echeverri

En esta Vizcaia Dn Corregr de Vizcaia dixo
Que la Ciudad tiene acordado por Su Mag.d
Señora Enfermedad de la Reyna Dña Maria Ana de Austria
Dn Corregr de Vizcaia dixo que por Su Mag.d
En Madrid en Carta de 8 del Corr.te Enquen
su Real. resuelue remedios a esta Ciud. que por
hallarse agravada de Viuda posidn de la Reyna
nuestra Señora Dn que por la diuina Misericordia
se alle consolada Alguna Mejoria para Empetrar
de Dios por la Intercesn de Nuestra Sra. que
se Continue El alivio asta Recobrar la salud.
se hagan Rogativas en esta Ciud. Con la
Mayor Brebedad Enquenadonas desde El Te la
Jamor desta Ciud. al Convento desta Real.
se Rendre por Jeneral = Dixo por la Ciud.
se decida Dha Horden Con El Mayor
Veneracion que deues y a Cada se le
gan dhas Rogativas ffas Con la Mayor so
lemnidad que fuere posible En la Yglesia

42

Alcaldes ordinarios y diputados del Real Consulado para que presidan en la Audiencia de Lima en el mes de Noviembre de este año, y que en el siguiente de Diciembre se junten los Prelados de las Religiones, y Comunidades de esta Capital, para elegir los Diputados que han de concurrir a la Congregación General, que se ha de celebrar en el Convento de San Francisco de esta Corte, en el mes de Enero del año de mil setecientos y veinte y cinco, para tratar de la reforma de los Regulares, y de otras cosas importantes a la Religión, y a la quietud de estos Reynos, como consta de la Real Cédula, que se mandó guardar, cumplir, y executar en esta Ciudad, y su Provincia, por Auto de veinte y quatro de Octubre de este año, que se halla a fojas ciento y veinte y quatro de este Libro, y para que en todo tiempo conste, lo mandó asentar en él, y firmó.

Don Joseph de Antequera y Castro.

Ante mí,
Don Juan Antonio de Urquiola y Loyola,
Escribano de Cámara.

Auto para que se guarde, cumpla, y execute la Real Cédula de Su Magestad, que se refiere.

En la Ciudad de los Reyes, en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro años, el Señor Don Joseph de Antequera y Castro, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, Oydor de esta Real Audiencia, Gobernador, Capitán General, Presidente, y Vice-Patrono Real de estos Reynos, y Provincias del Perú, Tierra Firme, y Chile, por Su Magestad, que Dios guarde, y Alcalde del Crimen de dicha Real Audiencia, por ante mí el Escribano de Cámara, dixo: que haviendo visto la Real Cédula de Su Magestad, que se refiere, y que se ha de guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como en ella se contiene, y Su Excelencia, y Señoría, en virtud de la Real Provisión de Su Magestad, que se halla a fojas ciento y veinte y quatro de este Libro, la obedecía, y obedeció con el respeto, y veneración debida, y mandó, que se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, como en ella se contiene, y que se dé, y entregue el Traslado, que se pide, para que se ponga en el Archivo de esta Real Audiencia, y para que en todo tiempo conste, lo mandó asentar en este Libro, y firmó.

Don Joseph de Antequera y Castro.

Ante mí,
Don Juan Antonio de Urquiola y Loyola,
Escribano de Cámara.

Se Admite por Cédula a Don Juan de Solano y Juan Camero del Campo del Reyno.

En esta Ciudad de los Reyes, en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro años, se leyó una Petición presentada por Don Juan de Solano, y Juan del Camero del Campo, Vecinos de esta Ciudad, y Alcaldes de Hermandad de ella, en que piden se les admita por Cédula a su favor, para presentarla en los Autos, que tratan con Don Juan de Alba, Vecino de esta Ciudad, y Alcalde de Hermandad de ella, sobre la Cédula de Su Magestad, que se refiere en la Petición, que se halla a fojas ciento y veinte y quatro de este Libro, y para que en todo tiempo conste, lo mandó asentar en él, y firmó.

Don Joseph de Antequera y Castro.

Ante mí,
Don Juan Antonio de Urquiola y Loyola,
Escribano de Cámara.

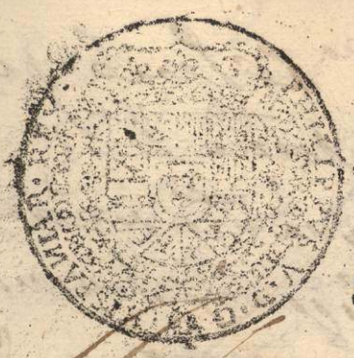
Se le admite a Don Juan de Alba la Cédula de Su Magestad, que pide.

En esta Ciudad de los Reyes, en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro años, se leyó una Petición presentada por Don Juan de Alba, Vecino de esta Ciudad, y Alcalde de Hermandad de ella, en que pide se le dé, y entregue un Traslado, por libre, y exempto de los Repartimientos de Lanzas, y Medias Annatas, de la Cédula de Su Magestad, que se refiere en la Petición, que se halla a fojas ciento y veinte y quatro de este Libro, para ponerla en el Archivo de esta Real Audiencia, y para que en todo tiempo conste, lo mandó asentar en él, y firmó.

Don Joseph de Antequera y Castro.

Ante mí,
Don Juan Antonio de Urquiola y Loyola,
Escribano de Cámara.

Se le da Traslado de la Cédula de Su Magestad, que pide.



Vale[illegible]

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y CATORZ

Por lo que en atencion a ser publico
todos los motivos que expresa se le
dicho Repartimto de Rentas R.
Jefe Superior de Castilla se Sirvan
Cobrar a Costumbran

Titulo de Correo
Al Sr. D. Domingo de
Orejo

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de
Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las
Indias orientales y occidentales Islas y Tierra firme
del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brauante y Milan Conde de Aspurg de
Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de
Molina &= Por quanto Consejo Justicias y Regidores Caual
leros Escuderos oficiales y hombres buenos de la Ciu.d de
Ciu.d de Sanct que a entendido que ansi Combiene

74

Vale mas. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUATORZE

Con Seruicio y a la Execuzion de mi Sentencia
por Sorteo dixo Que mi Voluntad es que el Sr
D. Domingo de Orozco tenga el Oficio de Mi Correo
della y se tenga con los Oficios de Sentencia Re-
nunciazion cruel y Caminos Alcaldia y Alguazilazgo por
el espazio de Vn año que hade empezar a correr desde
que fuere Requerido Vuelta y por ademas tiempo que yo mi
Voluntad vuiere el dho Oficio sin que pueda formar agrauio
ni pagado Año ni dexe de otro, y Con esta Calidad Lo man-
do que luego Vista esta Escritura sin aguardar otro
Mandamto no proceda para el dho otro dilixo alguno Lo
cumpla Guarde la mi Carta y el Como se acostumbra le Reci
uan y mi Correo dexe dha Cu. y se tenga Lo
dello Lleuar Libre Solamte este Oficio y Cobrar sin los
tuzio y sin Salarios que a mi Voluntad que Vsen dho
Oficios de Alcalde y Alguazilazgo y otros de Cargos los
guarda Joyas quitan y Remuneracion quando aya Lugar
Execuzion de mi Sentencia Combiene y Vn Libro de
Asientos los pleitos negozios y Causas Ciuiles y Criminales
les que huuiere Cu. estar pendientes y Examine todo el
tiempo que Vsare este Oficio y Lleuar los Derechos
tados en el Arancel y para que pueda Exercer
aya todo lo Conforme Con el y dello Mando que
Vsare Oficio Con buenas formas y Gente que Lo
guarde= sin que Vselle Vsar ni Consentan poner
Embarazo ni Contradizion que Lo Vsare debe

75

Por Virtud de Auto proui Yten Poder para aver
zerle Cargo que por Otros ô algunos se le hu
biere admitido no obstante qualesquier Ex
tatutos y Costumbres que aziera dello tenga
dos Y Mando a los
personas que al pte tienen los Libros y Mrô Particu
dellos dha Cnd. que luego las den y entreguen al
Referido Exmo. Dr Dn Domingo de Haro y no hagan Mas
dellas ni dellos sino Con que Juramento los que hubieren
de dichos publicos y Sacramentos y que Conozca de
todos los negocios que estan Cometidos ante Corregi
dores y Juezes de Residencia sus Antezesores aunque sean
fuera de su Jurisdizion y Conforme a las Comi
siones que le fueren dadas haga a los Sujetos
tozia y Mando al Dor el dho Corregidor que de los
progios della Cnd. dé al dho Dr Domingo de
Haro otros tantos mrs de salario como hauian acos
tumbrado dar a los otros Corregidores que a estas
aqui han sido de ella haziendo Cumplido entera
mente Conforme a los Capitulos de las
Instrucziones que le entrega que para los Cobrar
y hazer el Contenido en su Carta Real y pleno
Poder y ôtros Mando que a todos y qualesquier
vasallos de su Magd Conos del Partido y Juris
y hauonados que dara la Residencia que a los Regi
dores Alcaldes dispongan ante el dho Corregidor
por los negocios que durante el Exercizio se le co
metieren y que Residencia en el Corregimiento como es
obligado Sin hazer Mas ni menozia que la per
mitida por la ley y entonzes no pueda entrar en
Corte Residenzia Alcalde ô otro ningun ministro

Del Conss.o y que Guardara y Conserbara guntam.te
Mente Com.o Da Hco los Capitulos que formados de
mi Secretan.o Zn.o Francisco Conste Stiado Cuerpo hu
bryados y Mando de Horden Exc.a D. Domingo de Orexo que
para Oy Emte de Enero p.o futuro ais Nombrado por Alcalde
Este de Fino y no Hazienda duda Luego que de Exc.a Tome
Consulte para Q. Su Mag.d Sea Servido Mandarle Probeer
Juzgado.to alguno y Vicelicana adado Satisfacion al
Edto de Nueba Planta que Stoba antes Stan.do dada Cu
Madrid a duz.e y ocho de Dix.e de Mill Setez.os y Quare
Zo el Rey = Zo D.n Lorenzo de Quanco Angulo Secret.o
trano.o del Rey nro Señor Escriuan.o de Camara de Mandado
de = Rex.da D.n Salvador naruaez = Alg.te de Cam.a Mayor
D.n Salvador naruaez = Dotor D.n Juan Rodriguez de Mendo
rozqueta = D.n Garcia Perez de Orozco = D.n Miguel Sanz
guerra =

Zedula del Sr. Dn. Carlos 3.o para Dn. Domingo Rozpide Corregr. de Cuenca

El Rey = Reverendo Padre Antiguo de la Ciud.d de Cuenca
Salud y gracia Stiado de la data desta he sido Informado
del Corregidor D.n Domingo Leopoldo del Corresion de esa Ciud.d
y Partido Sobre la Regimentacion estan de Orden de las
Villa de Baena entendiendo la Ona guerra y otras co
muniones que estan guestas a Su Ciudad y Cuerpos Pueblos
no quede Duda a Dudas este Oficio del Consejo Como es
estilo Suplicandome le Concediese Licencia para Hazerles
Cargos Mano Yo lo he tenido por Bien Zaire os mando
de que Regimentandose Ante Vos Corregidor Refundido
esta mi Cedula Remitan del Exc.o D. Domingo Rozpide
Yo el Rey Con la Solemnidad que Deuda Hazer
se les mi Consejo y echo Examen Sea admitido al
dho Exercicio de Tal Corregidor de la Referida Ciud.d
de Cuenca No obstante que Leyes que Sea o
puedan Haber encontrario Con las quales y esta Mer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Ordenanza que ha de guardar el Capitan a Guerra que fue de esta Ciudad D. Domingo de Orozco Correo de esta Ciudad.

En Madrid a diez y ocho de Diziembre de mil setezientos y catorze. El Rey. Por quanto mi Consejo y ala de Guerra y Seguridad de la Ciudad de Cuenca ha representado que para el mejor govierno de aquella Ciudad y conservazion de sus Campos le combiene a aquella y otras buenas partes Concurran en el Corregidor de dicha Ciudad y Don Domingo Orozco ha tenido por bien elexirlos y nombrarlos por Capitan a Guerra de la Gente que ay en aquella y sus lugares de la Jurisdizion para que como tal govierne en las ocasiones que se ofrezieren lo que os tengo ordenado y mando por la Instruzion que se le ha dado para el govierno de las Capitanes a Guerra guardando las ordenes que ordeno el Capitan General de aquel Exercito y os ordeno que como Capitan a Guerra conozcais de las Causas de todos los delitos de las Campañas de nueve Reales que se ofrezieren en la primera Instancia con apelazion ante mi Consejo de Guerra y Mando a los del dicho Pueblo y Provincia de la dicha Ciudad de Cuenca que cumplan y guarden las ordenes que os tengo dado pertenezientes a lo militar y a los Capitanes y demas oficiales de Gente de Socorro de la

78

Clemente marabedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Cabo de Cuadrilla y los Sargentos que le fueren dando Orden y adelante Anduvieren para que tengan y sus Capitanes de Guerra hagan cumplir lo que por estas mis Ordenanzas les es mandado y que les Guarden y hagan Guardar todas las Leyes Statutos a la Guerra Salarios que deben haver los Sargentos en que hasta hora les doy y Concedo por lo contenido haviendo. y otorgando Poder Facultad para Executar las Penas que Remisos y inobedientes fueren. y Guarden las honras y gracias Preheminencias y Exenciones que tocan y deben Guardadas Bien y Cumplidamente. y mando y encargo mucho Cuidado en que la gente se exercite en buena disciplina Militar no consintiendo jugados publicos ni escandalos y si los hubiere los Castigue con la execucion diligencia que para cada cosa y parte de ello hay. y le concedo tan cumplido Poder Facultad como se requiere. y por que segun queda dho hemos dilatara la ora. el Capitan de mi Consejo de Guerra a cuio cargo se comprehenden todos los negocios de la Guerra quise hacerle la merced que le hago Cabo de Cuadrilla. mando que hasta con formidad se goarde en las ocasiones que ocurrieren dando la cuenta debida y guardando las ordenanzas que en dho le mando que asi conviene al Servicio. dada en Madrid a diez y nueve de Diciembre de mill setecientos y trece = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = D. Juan de

79

Cirondo

Conforme con los dhos Autos y
cedula de S. Magd original q dhos bolvio a
Pedro a dho Señor Corr.or que firmo y en
virtud de lo mandado cumplir en su Persona
dho dia mes y año ut supra y lo firmo y firmo en ca
dha Villa de Veracruz de dho mes dho año de dhos

Ante mi Pedro

Pasa. Calvo

En la Nob.a Villa de S.n Fran.co de Cov.a
dentro Secret.o Mayores Cab.o de Justicias y Reg.
dho dia Juntos en Sala Capitular como Cost.mbre
Nos estando en ella presentes fueron los señores =

D. Domingo Joseph Correa

D. Juan Antonio Eloriaga

D. Gaspar de Portalles

Juan de Cabrera

Ante mi Pedro Juarez

En este Capitular dho Corregidor dijo que

Sobre que se
mande hacer
la Casa de
Lanzas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

D. Joseph Juarez Arrendador de la Renta del Tabaco por Su Mag.d y de Orden de Sus Ex.as del Establecim.to y Plantas Antiguas y Nuevas de estas Reales Cajas y Hereverias y Fieles de las Carreras y para todo, de Alguazs. digo a Esta Gente a para de sobrepujam.to de la Renta de Tabaco a la Villa de Illescas y su Jurisdiz.n Audiencia y Corregimiento digo, su Jurisdiz.n Audiencia y Corregimiento Despojando Injusta y Indebidam.te a Esta Ciud.d de su Posesi.n y derechos Establecidos desde su Origen por Ynstrum.tos particulares que no pueden ser en el Servicio de Su Mag.d Sin atender a quexas que otras Vezes se an Intentado por la Villa de Illescas, asi de Esta Ciud.d Amparada y Defendida a su Posesi.n que le Sostiene y Sostendra Sirviendo a Su Mag.d y Contribuy.n Real Despacho = Suplica a Esta Ciud.d al señor Corregidor que en atencion a Su Jurisdiz.n y la Observancia de la Pragmatica Real Despacho de Su Mag.d y Sus R.s Consejos Comisiones y Decretos Sobre Casos de Remedio y Fuero Sostenga Esta Causa

82

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Mesonero [illegible] Audiencia [illegible]

Cu.ª como Fiscal [illegible] Pedro [illegible]

Carlos [illegible] que pena que Fernando [illegible] Pedro [illegible]

que en esta [illegible] Valle de Cabuérniga [illegible] Copia

[illegible] Real Cédula [illegible] Despacho dicho

dicha Real [illegible] Comisión [illegible] dicho Despacho dicho

[illegible] Dios que [illegible] Real [illegible] no pudiera

[illegible] Dios que [illegible] Comisión [illegible] el menor perjuicio

[illegible] ni [illegible] Hacienda [illegible] el menor perjuicio

Esta [illegible] pronto [illegible] hacer [illegible] que [illegible]

[illegible] Despacho [illegible] para [illegible] Hacienda [illegible]

[illegible] Fernando.

[illegible] Carlos [illegible] Fernando como

[illegible] Comisión —

[illegible]

[illegible]

Fernando

[illegible]

Se gravadee el pleyto de haveres a 16 p.s

[illegible] Fiscal [illegible] Fernando [illegible] Cabuérniga [illegible] Juan

[illegible] Cabuérniga [illegible] Fiscal [illegible] pleyto [illegible] Juan

[illegible] Pedro [illegible] pleyto [illegible] Cabuérniga [illegible] que [illegible]

haverse hecho Alguna Cobranza de Granos para

pagar los haveres del Juzgado pleyto que [illegible]

Al Sr. Juez Sr. Veinte Reales de Pena Cada
Parte y Sr. mdo se reserva despachar el que ha
Venido con la Razon Suficiente que quedo a Vista
el Sr. Secretario Sin perjuicio de la Defensa
alguno perjuicio a los Reos por Razon de la prenda
En el menos Valor = Vista esta proposicion pasaron
a Sentencia. a Saber que Siendo Ganados
el Juez que hubiere de dar Sentencia Llevara los
al precio de diez Pesos Cada dos libras que
al que acaso se den Siendo Ganando
y sale al de los Veinte Reales el que hace
con las Cobranzas
Y se tuvo por Concluido la Causa
Como a Sentenciar =

Ante mi
Fran.co Valdez

En la Ciud.d de Sal.a en diez y seis dias
del Mes de Febrero de mil Setec.tos Sesenta
Cinco Sr. Justicia de Residencia Juntos en su Sala
de Acuerdo como lo han de Costumbre y que
presentes fueron los Señores =

Dn Domingo Leoz.o Conr.or

Dn Juan Ateinos Elcarsa Dn Juan de Atauri

Juan de Cabrera Dn Benito de Amuro Sr. de Alg.os

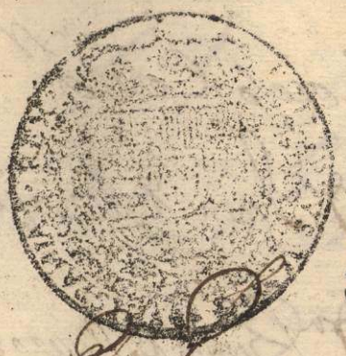
Juez Delgado Fiel Regidor Procurador Gral

Jurados

Juan de Castilla Matheo Delgado

Cumplido a Mandam.to de Vs.s Conr.s dio quenta a la Cud. como
se nombran a Pedro Endaya sobre lo perteneciente a la Casa de Tabacos
sin en virtud de las Representaciones que por Esta Cud se han hecho
ha mandado el Sr. Obispo de Guadix se remita a Esta Cud. la Copia
Marques de Vrsinada para que se Destruya a Esta Cud. la Casa
Fabrica de Tabacos, se Fabriquen, Guarden y Consuman que sus
Regentes. se pasado a la Villa de Almagro por Dn Joseph
Juarez su Arrendador; no a venido Esta Cud. de Acuerdo
ni aun de haver Recivido dhas Representaciones Con los de
mas papeles que se Remitieron, lo participo a la Cud. para que
Disponga lo que Juzgue por mas Conv.te Y Vistos por Ella
Acordo se Remita por dl.o Corr.or En nombre de Esta Cud. a
Dn Juan Pablo Atanasi Agente de Negocios Residente En dha
para que Solicite el Restablecim.to de dha Fabrica
diligencia Remitiendosele por Esta Cud el Dinero necesario pa
ra ella Para que haga las mas Vivas diligencias que Convengan
sobre lo Referido

Entre a Pedro Endaya = Incon.te dio Vs.s de Las para el Sobre = Y
Sobre que el Pico Cabo se Mude en la Casilla = Corr.or dio quenta a la Cud. Como a dado orden para q



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

El Escado Semoso que se Rexistra en el Libro que llaman dela Sisa se Rata de Ygual a Vender En la Casilla que llaman De Escado, Y que le Cabe a esta Ciud. como Esta descompuesta de Siete Casas q. se encuentran para Vender En ella dos pesados, y para la Ciud. porque dela Sisa Ynp.to Comb.te = Y mas por ella a Sondeo se Cabe a esta Ciud. la Casilla De Escado que se Zesitare para Vender en ella De Escado Y para ello se nombro por Diputado del Ayto Don Pedro de Luna Vecino en lo asesto

Sobre 38 R.s que debe esta Ciud. al Cogedor dela Sisa

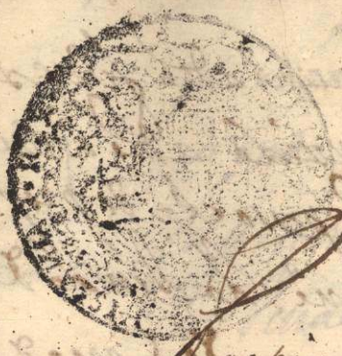
En Vista a Sancam.to de Sus Pedimentos dada por Julian Sanchez de Villegas Vez.o de esta Villa, y Cogedor de Sisa, sobre que se le abonen Trez.tos Y Sesenta y Siete R.s que tiene pagados y suplidos por esta Ciud. De Salario de dos Cogedores por un Quarto, y Quarenta R.s por Vecino por no haverse dado Satisfacion por esta Ciud. A Otro por ella a Sondeo del Zesitado, y por el presente Año Y Ynforme en la Contaduria Mayor de esta Razon de Cantidad de Deudores de esta Relacion, y que dha Ciud. Y Cogedor de ella se le abonen Segun y como en ella se Contiene

Cargan a esta Ciud. quien se Remite

En Vista a Sancam.to de Sus Pedimentos dada por la Diputacion De Clerecias del Comb.to de Trez.tos de Sisa orden de Nro Ledo Gregorio Romero de esta Ciud. En que de quenta como Albacea Vendio pleito Con el Colegio de Sn Pedro Hobles de Toledo sobre diferentes obras que pretendieron se hiziesen En el Molino de Sn Pedro

Sobre Un Memorial de las Clerecias Dominicas En quanto al fuente del Olaya

Veinte marauedis.



LO QVARTO, VEINTE
RAVEDES AÑO DE MIL
[illegible]

Propio dicho Conbento, Lor.s Executores se Mandan a
Ze Dueñas obras Vecinos Entre El de Stolen dicho Colegio
Y El de Sn Gregorio propio dicho Colegio, Aquien pertenece
Cuydar obras puede Benir Juan Ruyz ala Vezindad de
olaya por las muchas aguas, porque se pueden la noche dho
Cud Y puesto queles parezcan que se requieren a dho
Ayuntamiento desta quanto = Y visto por la Cud. a Sendo
Seruido al Admor. dicho S.t Colegio Lor. El Sendico fue
de esta Cud. Lo que sobre dho pudo Conferido Y Acordado
Entre a Ayuntam.to se Vio Una Letra. dada por Joseph Calla.
do V.a La Orden de Nuestra Y pide lo Rescrito de Vso
Cud. Endho = Y por la Cud. Visto Le admite para Ante Y
Y Stando se Cauto Entre Lados Y Jgle de Asencio para
los efectos que Le Convengan

Sobre q se Remita por Dn.o Joseph Callado =

Joseph de Arcos sobre El peso R.l

En dho Ayuntam.to se Vio Una Letra. presentada por Joseph
Arcos en dho Razon fiel exactor desta Cud en que pide
ante dho Corregidor que Domingo Lopez no se Entrometa
Con las Romanas para El peso de Carbon, ni Cobre sus
dros, Y que En quanto ala preuencion que tiene El
peso R.l sin perjuicio dellos dros se obliga a poner por
Suma dellos quinze que Cuesta De Jornales De dhos Dos
Y para
desde dho dia El dho Domingo Lopez
Y Stando se Hallo El dho peso R.l Y para dichos
Y Stando se Hallase a dho Cud para
que Informase = Y visto por ellos dho que dho peso

Rl Pue Renta no es, ni pertenece à dha fiel execucion
ni Rentas Reales, ni pertenecido à dho officio pues
Como es notorio la Renta dho peso Rl es propio de
Esta Cud. Como tal lo tiene la tenido y Usado
Inmemorial à Esta parte, y por ser de Cargo de Esta
Cud. El tener persona que Cuide del Relox, en Re
muneracion y pago de su trauajo, le a dado siem
pre a la persona que por Esta Cud. se a nombrado
para el Govierno dho Relox, la dha Renta de
peso para que pusi la Administre, y assi de como
le parezcie como siempre sea executado ademas
y pagar Esta Cud. las quiebras y daños que se
ofrezcan dho Relox y sea necesario
y sin que se entienda en el nombram.to de persona
que Cuide dho Relox mas que Esta Cud. aquien
primeram.te le toca, sino obstante lo referido
por auto y sin perjuicio de Esta Cud, assi ala
dha Renta, como de nombrar persona que cuide
dho Relox y hauiendo Informado de que
las personas que quieren encargar a cuidar dho Relox
es Juan Delgado dello persona muy apropiado
y Inteligente desde luego Consta de que sea
el dho Juan Delgado y de que siempre que sea de
nombrar personas para que cuide dho Relox
sea por Esta Cud. sin Intervencion de otra persona
alguna, se admite el allanam.to dello por dho
Joseph de Escobar sin que por ello se entienda

de Carbedão quero Cidade sino es que pida se en-
dienda por nombram.to de esta Cud. = Pequando a
la pretension dedão que pretende Cobrando de Carbonga
se Vende de forasteros, esta Cud. suplica al Sr. Corre.or de
Sevilla atienda al alivio de los Vecinos forasteros q
Vienen a Vender q que Tambien Resulta de los Cab
Vidos años, en perjuicio de esta Cud. pues
Siendo precio Vendendo amas subido precio, q que
los forasteros no le Vengan a Vender Lo expaim.to
falta pide este abasto ——————————
Asistencio de Cabildo Lo firmaron Como
acostumbran ——

El Conde

D. Diego Mayorga
y Villaquiran

Antonio

Fran.co Valverde

En la Ciud.d de Cad.z a Veinte y Tres dias
del mes de Febrero de Mill Setec.os y Catorze años Cud.
Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to Como lo han
de uso y Costumbre que presentes fueron los Señores =
D. Domingo de Orejo Correo
D. Juan Muñoz Abaria

D. Juan Muñoz

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Juan de Cabrera

D. Pedro del Saucedo
y Alguacil Mayor

Juan delgado Tinoco procurador

Jurados

Juan de Castilla

Matheo delgado

Honras Por la Muerte de la Reyna nuestra Señora Da Maria Luysa de Saboya

En este ayuntam.to se leyó una Carta orden de S.S Mag.d
Dios le g.de su Santa con fecha en Madrid a Veinte del Corrn.te
este Refrendada del Señor D. Lorenzo de Quiroga
Angulo Secretario= Entro el S.r D. Pedro Vazquez de Velasco=y
el S.r Jazinto de Montes= Leyda se mandó
dar quenta a S.M.d Como en el dia Catorze
del Corriente dho Corho y quarto de la mañana
fue nuestro Señor Servido de llevar de esta mejor
Vida a la Serenissima Reyna nuestra Señora Da
Maria Luisa Gabriela: para quenta Cuio d.ho Ayuntam.to
se hagan las demostraziones Correspondientes en las
honras y Exequias que en tales Casos se acostumbran
y las mismas que se executaron por el fallezimi.to
de las Serenissimas Señoras Da Maria
Luisa de Borbon y Da Mariana de Austria= Y Otro
si pidio la Ciud. fuesse servido se escriba al Rey nuestro Señor
las demostraziones q. Ayuntam.to Hace tan sensible
noticia; y que la demostracion del Ayuntam.to haga

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CATORCE.

[illegible] todos Cuios y Con Especialidad los Capitula
rio y nobleza desta Ciud y que linda Parroquial de
ntra Señora Santa Maria la Mayor desta Ciud Las
trona della y donde Sangre se han echo las honras
y exequias por los Señores Reis de haga Conde
Conde jalla Sumersima Reina nuestra Señora Doña Ma
ria Luisa Gabriela asistiendo todo el Clero desta Ciu
Comunidades Y personas Juridicales y para Executar
todo lo Referido se nombran por Diputados a los Señores
D. Juan munoz de Uraita y D. Juan de Mauroga
que lo azeptaron y para dhas honras Señalan el
dia quatro de Marzo proximo que viene
y lo firmaron como
acostumbran

D. Diego de Ozelo D. de Mayorga

Ante mi

Juan Caluente

En la Ciud de Cad a diez y ocho dias del
mes de Febrero de mill Seis[cientos] y Catorze años Ante mi
Escrivano Juntos fueron Cavildo Justicia y Regimi
Como lo ha de uso y
Costumbre que juraron en forma los Señores
D. Domingo Lopez Correa

91

Dn Juan Fernz Blanco de Fernandez alguazil de Plaza
Dn Gaspar del Fresno Z
Dn Juan Nuñez Chaves
Dn Juan de Tapia y Villa guerra =
Regidores
Juan de Cabrera =
Juan de Castilla =
Juzgado
Asistta de dentro
Sobre limpiar y desembarazar
En este Ayuntam.to se dio quenta a la Ciud.d como habiendo tomado la posesion deste empleo el dia diez Zinco de Henero proximo pasado halle su Señoria Gaspar Gonzalez de Ulloa Corr.or y Alcalde Mayor desta Ciud.d Zinundada acequia de Agua sobre que a su Señoria se hizieron Granadas Zertanzias para que fomentase el Remedio de Semejante daño, y haviendo Su Señoria Con diferentes pareceres reconozido y visto Personalm.te por algunas veces y poco Costo dha Agua de la Ciud.d a hallado no ser posible desembarazar las minas por donde le entra y las otras ocasiones se ha Zegado la Ciud.d y questo no permite dilacion alguna, por ser adelantado el Tiempo esta muy proxima la Corrupcion destas aguas que ocasionara Grave enfermedad y Pestilencia y estando su Señoria dello Zertificado hacer Subir dho Acequia y Zanjarla a la Ciud.d para que tenga dar Agua mas prontamente y Con mas abundancia para que se remedie semejante daño = y Vista por la Ciud.d dho Señor Corr.or dixo que Azia y Acia de que aguello Cabildo Respecto y acordo se limpie

Fenedra ynma. para Cno efecto siguiente Todo lo
nozcan lo no haviendo efecto pronpto de proseguir
adelante siempre en pie y en su fuerza los Autos
dar medio ningunos Iguales que se adu-
nitros toque la Cia. por la grauisima nezesidad que
dida asegurarla que de donde se sacaren esta Cia de
sus propios y arbitrios para Satisfazer los Censos
sirua para Cno efecto esta Cia hipotica los dhos
propios y arbitrios y lo que dellos y no se deuxe alo
seguridad de pagar dhas Censuales que se distribuyan
para limpieza dhas ynmas sings se distribuyan
Y para lo otra Cosa alta dar dha satisfaccon=
Conuiniendo sigue asi para buscar dhos medios y
librar los y para Cuidado y asistenzia de dha
limpieza de ynmas se nombren dos Iguales de pos
tados el Ono Caua. Dor. y otro de fuera del aunta
mto desde luego la Cia. nombra por Tales de putados
a los Señores D. Juan Juan; Ortarde y Ynmueder yp.
tis de Cadiano Salazar los quales la Cia. da Poder
y facultad para todo lo Referido sin limitazion de Cosa
alguna ——— y lo firmaron Con nro
Sr Juez de la Causa y lo firmaron Con nros
turnos ———

D. Domingo de Ortueta

Dn Dn de Mayorga

Pedro Moreno

Ante mi

Cumplim.to del dexto de la Cuesta de Cemento y Cay
horrazas por la Reyna nra Señora de febrero proximo pasado de Domingo quatro de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Cauzo esta Parroquial de esta Villa del Prado se celebraron las honras y exequias por la Serenissima Reyna nuestra Señora Dona Maria Ana de Neoburg que Dios haya, en el choro de las Gradas del Altar Mayor en Tumulo de Diez Cuerpos de la altura arriba de Cornisa de esta Yglesia y por Remate Coronó Tumba con un paño de damasco negro guarnezido de Plata y luzma un dan.to p.a Silla antoxcha y una Almoada de lamina de Plata del paño, y encima una Corona de Oro de piedras guarnezida la de Plata estimazion que tiene nuestra Señora Cubriendo todo el Sepulcro un paño de damasco negro con guarnezion de oro y plata con quatro Cruzes de plata= en dho Tumulo estos Cuerpos se pusieron Quarenta Velas de plata y en otros diez y siete Candeleros de plata con guarnezion de oro y plata con quatro Varas de plata= en dho Tumulo estos Cuerpos se pusieron Quarenta Velas de plata y en otros diez y siete Candeleros de plata con guarnezion de oro y plata con quatro Varas de plata= en dho Tumulo estos Cuerpos se pusieron Quarenta Velas de cera blanca y Ocho Candeleros de plata y otros Quatro luzimientos colgados los antepechos del presbiterio de Velitas y alrrededor del tumulo y Altar donde estuvieron asistiendo Prelados y Grandes de España y delante del altar asta la mitad de la Yglesia en parte del Suelo tapizes bueltos del Reves y todos los altares Velas= dicho tamisa el Altar de dha Parroquia presbiterio= asilla de Terciopelo Carmesi Oro y Seda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

En Toro a Sn Diago = En el Coro alto de Sn Pedro desta Cu y la misa de dha Parroquia y Pontifical la dho Coro Señor Thte de Vicario Juez ecliastico por estar fuera de la Cu el Señor Vicario = desde rexa de Altar donde sirbio tamia se pusieron escaños donde estubieron los Prelados Sn Religiosos de las Comunidades desta Cu para Cuio efecto Vnos y Otros y todo el clero fue combidado por esta Cu = Mas adelante al cuerpo de la Yglesia se pusieron los estrados donde tambien estaba Cu y todo lo demas que la Compone con todo lo nobleza que fue combidada para ello y todos Vsteros dho efecto con demostraz. mes de Sentimo. por la ynfanta de la Reyna nuestra Señora = acavada la misa se cantó Sn Responso con la musica, haciendose y rezandose las horas de la misa dho la Diuisita con Agua y Vendita todos los Prelados fenecida esta funcion pasaron a los estrados donde siguiendo a la Cu. acia fuera asi tambien al mismo tiempo Salieron mui generosa y todo lo acosta desta Cu y con la solicitud y aseptado diligencia de los Señores D. Juan muños de Loaisa y Don Juan de Maronga Diputados nombrados para este efecto =

Ante mi Dn. Valverde

En Toro a [illegible] de Diciembre de mil setecientos y catorce años del mes de Marzo de mil setecientos y catorce años

Los en Sus Alcabalas Reales como lo han de
Uso y Costumbre de pagar
D. Domingo de Arroyo Cond.
D. Juan Moreno de Loaysa
D. Juan de Arroyo
Juan de Cabrera
Juan del Corral
Diego del Corral
Ante Mi Juan de Montalvan Escr.o de Cab.do dio quenta
Alcalde como D. Juan Montero ha
Borgado Cabeza y por el Remate le
Manda: del Cavo Corr.o y Cinta por la Cuad
Pregones
Ante Mi Juan de Montalvan Escr.o de Cab.do por
Cabradores se ha hecho Presentar
se hallan sin Pago para continuar las
Sementeras y en atencion a ser Historia la
Vecinos a la Continuacion de dhas Cabezas y Tan
to Superaban al Dicho Concurso Y hallase
Aposito Congoacho Mill Maravedis Se Pregon
Mando se Despreboadas a Labradores Mill
R.s de Vellon Con Una Calcion de Cabezas para
Pagarlas Para el dia quince de Agosto Dis
me deste presente año y Seden a Labradores de
la Sierra Juan del Corral y portuguesa
dad y Pisga Con la Calcion del
Caballero Alcalde y Republiqua este

96

decreto pasó y acuerdan los Cabradores
de Jerez dicho Cauildo Z Co Jesu
Cristo a estenderan ==

Don Domingo de Ozed

Juan de Cobrer

Antem

Pasq. de Cabrera

En la Ciud de Cadiz en treinta Z Un
dias del mes de Enero de mill Seis Z Catorze
años Ante el Justicia y Regim Juntos en
su Ayuntam. como lo tiene de Costumbre
y presen. los Jurados Cauezas ==

Dn Domingo de Ozeda Cza.

Dn Pasqual del Corcallo

Dn Antonio de Loaysa.

Juan de Cabrera.

Dn Juan de Mayorga

Dn Cayetano del Viento Alg de
Alg Mayor ==

Juan de Castillo Jurado.

Lo Rey le
Mayorga
Dn
Antonio
de la Blanca

Ante el Ayuntam. el Señor Cza. propuso
a la Ciud hallarse de pres Muy delantada
Z ser Muy grande la falta de Agua
de q padecen los Campos Juan Quebra

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

[illegible] Sosa Escribano Comun [illegible] de los ausentes Con
[illegible] deles Vecindad Con [illegible] a Vso
[illegible] Compañia [illegible] Paroq de la
[illegible] Con. y [illegible] Dio las
[illegible] al Señor Cura por [illegible] Cuydado y
[illegible] Vso le Pertenece = y [illegible] le Hago la
[illegible] Paroq del Señor Santiago a la [illegible]
[illegible] en dicha Señora de la Blanca de
[illegible] de Cuya [illegible] Suscriba esta
[illegible] Paroq y se le haga nombramiento Con
[illegible] del Cavildo eclesiastico y para estos y
[illegible] anexo y dependiente Nombran por di
[illegible] a los Señores [illegible] y
[illegible] del Pueblo y lo Firmaron
[illegible] de dho Cavildo y los firmaron
Como Mayordomo

[illegible]

[illegible] Juan de
Calvete

Antemi
[illegible] Calvete

98

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Ciud. de Alcala R.l en Catorze dias del mes de Abril de mill setez.tos y Catorze en Ciud. R.l Junttos de Regimt.o Juntos en su Ayuntamt.o que presentes fueron los s.res:

El s.r Marques de Villatea Then.te de Correx.or

D.n Juan Muñoz de loaysa

D.n Juan de Mayorga Villaquiran

Juan de Cabrera

D.n Benito de Acuña Alt.e del Al.d Mayor

Sobre que se le pague a Domingo de Soto 629-13

En dho dia se despacho el libram.to q se manda sobre el dep.to de dia de esta Ciud.

En este Ayuntamiento se Vio un Auto Proveydo por el s.r D.n Domingo de Oses Correx.or de esta Ciud. dirigido de Comis.n en que se manda se notifique ala Ciud. en su Ayuntam.to que dentro de tercero dia de y pague a Domingo de Soto Vezino de esta Ciud. Depositario que fue dela Cobranzas del serv.o R.l de Milicias asta el año passado demill seisz.tos y nobenta y ocho: seizientos y Veyn.te y nueve R.s de Vn.on de N.n en que por quenta final dada por dho Domingo de Soto parece alcanzo ala Ciud. Con lo por Juim.to de aprem.o = Y Visto por la Ciud. acordo se de satisfazion al dho Domingo de Soto dela dha Cantidad y para ello y por no hauer otros efectos de que poderlo hazer se le de libra.to al sello dho sobre Mayordomo de Montes depositario de los efectos de Arvitrios desta Ciud. de la dha Cantidad y lo firmaron como acostumbran

El Marques de Villatea   D. Benito de Acuña   Anteomi

Alvaro Valverde

En la Ciud.d de Avil.a R.l en diez Zinco dias d.l mes de
Abril d.l mil Setoz.s y Catorze a.s Ciud.d R.l Justicia y
Regim.to Junto en Su ayuntam.to como lo han de uso
y Costumbre que hazen y fueron los Sig.res
D.n Domingo de Ozes Cornejo.

D.n Juan Muñoz de Cobian — D.n Gaspar del Fresno
D.n Juan de Mallorga — Juan de Cabrera

Dixeron q.e en este ayuntam.to se vio una peticion presentada por D.n Blas
de Prado Regid.r desta Ciud.d haziendo postura en los entretenim.tos
de Calles desta Ciud.d para el Año que biene de mil Setez.s y quinze
en q.e pujaban ganar los ganados de D.n Martin Cuello su hermano
y demas aquien diere parte y con las demas condiciones
que se contienen en dha peticion q.e original queda en mi el Infr.to
Escriv.no del Numero — Y visto por la Ciud.d admitio dha
postura y acordo se pregone en Plaza publica como
se contiene y ganados el Numero en el Mayor postor —
Y lo firmaron dho Corregid.r que aqui no asistio el s.r D.n
Bernardo de Navia y lo firmaron como se contiene —

Ante mi
Pedro Calvo

La Ciud.d de Avil.a R.l en diez Zinco dias del mes
de Abril de mil Setoz.s y Catorze a.s Ciud.d R.l Justicia y
Regim.to Junto en Su ayuntam.to como lo han de uso y
Costumbre que hazen los Sig.res —
D.n Domingo de Ozes Cornejo.

D. Gaspar de Escalilla
D. Benito de Rivera
D. Miguel Mayor

Juan de Cabrera

Sobre q. Tela y Puntado de la Sra. Princesa

En este ayuntam.to Señor Corregd.r dio cuenta de la Carta q. se halla con una Carta orden del Señor D. Fern.do de Toro y hacendado siguiente de este proximo q. la q. debe de dar S.M. q. Dios g.de la menor dilacion haga segun la area q. se esta haciendo q. esta Ciud.d de los Pr.os q. ha gastado en Obras por lo mucho q. importan las Ocupaciones de Oficios q. la Ciud.d acordo q. respecto de q. la cobrea de los Caños no se hayan acauado de obrar al siguiente de dho Sind.co Publico y q. en el Ynterin q. se q.da Ymposible se cobran asta el agosto proximo se saquen pagados del mayordomo de Propios desta Ciud.d por quenta del Caudal Abacanga por ora y con la obligacion q. quede de Remityrse para el mes de Agosto q. biene deste año dho efecto de vidrios y de mas q. pareciere q. subsista q. q.da en ser hasta fin del año pasado de 1722 y Fuese Para q. se declarasse para el dho mayordomo de Propios y Sindico y Diputados Como acordado

Ante mi
Juan de Cabrera

En la Villa de Madrid a los [illegible] del mes de [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Diputados del Corpus

En este Ayuntam.to el Pr.e D.n Dio q.e vuelta
Hla Ciud Como Cabeza y Pr.e del Corpus Christi
deste Pr.e año esta Prov.a para lo q.e cual
espresivo nombran Cab.o Diputados = y Visto
por la Ciud nombro Por tales Diputados para
dha Festividd y prevenc.on necesario para ella
a los Señores D.n Dn.o de Loayza y D.n de
Mayorga Pres.es deste Pr.e Mes Segun Costumbre

Depositario del Trig.o de Contribuyentes

En este Ayuntam.to se nombro por Depositario
de los Pres mrs D.n Juan Perez Tinoco Regidor
de los cuatro de esta Ciud para este Pr.e Año
dero en D.ha Ciud. = Sacando Fianzas de Ley de
esta Ciud a q.e se le entreguen y Bolver que Depos.to
Hecho Auto Cab.l de Ytos Juramento Como
Costumbran

El Dr Oleo

Juan Gran Ollarde y Olea
Medra Alguacil Pp.o

D.n Juan de Mayorga
Juan de Cabrera

Ante mi
Juan Valverde

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

En la Villa de Alcalá de Henares en Catorze dias del Mes de Mayo de mil
Setecientos y Catorze Años Estando en Audiencia Publica y Rexistro de Justicia
a Pluralidad de Votos como lo an de Uso y Costumbre que Juran
Juran los Señores =

D. Domingo de Oseja Corregidor
D. Ju.s de Aguayo Alcalde Mayor
D. Ju.s de Cabrera
D. Benito Echevarria Escribano de Rentas y Alcalde Mayor Entro D. Gaspar de Gonzalez

Obligan a Toledo =

En este Ayuntamiento se Leyo una Carta escripta al Señor Corregidor por
el Señor Alcalde de Aguayo de la Ciudad de Toledo en que le Encarga
asista a la Cobranza y Repartimiento que se hace en el Año
de Setecientos y trabe para la Puente de Toledo y que se
suspendio por los Autos de Duelo que sobre Pidieron y los
Calamidad de los Dijos Causados de la Presencia de la Guerra
Con Omenbon, Cargos y Repartimiento y la Ciudad suplicando al Señor
Corregidor se sirva de Suspender la Execucion de dicho Re
partimiento y Cobranza de Dicho Dinero que se pretende
al Consejo la pobreza en que se hallan estos Vasallos y
que para esta Causa se dende no se ha cobrado esta Ciudad Tambien
Despacho para Repartir lo necesario para los Reparos
de los Puentes de Guadiana y Badajoz que estan en
Jurisdicion y son el paso de Todo el Ejercito y Comercio
de Andalucia y Estremadura y de las Postas y Correos
Siendo Dos Caminos de Reparo Expuestos a Ruinas
Este del Camino de Almodovar del Campo y Cordoba
que Entran en los Reynos de Murcia no se Pueden
pasar por ellas y Creciendo las del Rio que da en una

dables y no a Sotro parece Ente. Rio de Sabater
sus S.s Buena alguna Rodeo de la Cadena de Grad.
Sm combeniencia Z pasase, y Enatcon.te a lo Referido
a Qe de esta Cu.d Sellaga Sepresentaz.n Z Escribano
sabaq.l gal.s Jusai Sear del Consejo para que dese
la Combem.te y Probidencia de remitiendo Con Carta de
Cara Acuerdo Sercada Sueldo Z Pasó para dr Correo
Mandose excusse Como se Acuerda para la Cud.
Entrega Juntam.to Relacion despues presentados Alno
para de Sospha Cordoba y Franz.co de Sedeño Como curad.
dor de Bezares de Ruiloba sobre Sus Pleytos gesti
a Sendo Cabeza de dicho Lugar Vez. de esta Chan. yo Scrn
para Diego Valverde sobre otro pleyto Carlos Juan
das Llanos de esta Chan. Enque apelan para el Con
sulado. de esta Chan. y Pasó para dar mas Autos para dho
Ente. Grado dentro plaz.o y nombro por Jueces Comisio
nados ales.s Jph Gaspar Olmedilla y Juan de Cabanzuelas
Cabeza Carro y a Mad. dho Correo. les Sumió dho
razon. que dentro Cargos Sea Sotumbre
Y Sefirmo dho Cauedo y Sefirmaron Como
a Costumbre

Mayorga

Ante mi

Fran.co Calvo de

En la Cud de Aud.s a Veinte Sinco dias
del mes de Mayo de mill Sete.tos y Catorze Es Cud de
Justicia Z Regim.to Sirbiendo el Juicamtam.to Como
Juez de Aud.s Z Costumbre que Sesentaron
fueron los Señores

104

Dn Domingo de Ozes Corregr
Dn Diego Ramos de Leon
Dn Gaspar de Morales
Dn Juan de Malaga
Dn Juan de Cabrera
Dn Benito del Rio
Alguazil Mayor

Sede el Pre
gon del Pan
a los Labra
dores

En este ayuntam.to Se trato como se ha Pregonado por
los labradores desta Ciud.d no sacasen Pan
Candal del prim.o Rl. desta Ciud.d para aora
Cosecha y echar a sigar las sacadas y Respecto de
lo adelantado del Tiempo y que desta Ciud.d ay gran des
posiciones de Trigo y en el mismo dho prim.o se halla Co
gantidad Considerable de Trigo acordo la Ciud.d Sede alos La
bradores desta Ciud.d todo el Trigo que se hallare Existente en
los Camaras de dho prim.o pregonado Con Diez zelemin de Cuera
por Cada fanega Con la obligacion de Poner las Cartas
de dho prim.o para el dia quinze de Agosto que
Viene deste pre.te año Igual dho Trigo sede Con Planter
uenzion del Cau.d Diezmo de dho prim.o y por quenta
del Trigo del Depositario del Pan alhondiga que se ha
de Construyre desta Ciud.d para Año Efecto Rl. Haga
Saber este Acuerdo al dho depositario y Se Publique por
Voz de Pregonero para que dhos labradores acudan
a sacar dho Trigo

Se Trato del perjuicio que resulta a
esta Ciud.d y su Comun sobre querer Algs Diezmar fuel exe
Cutor desta Ciud.d Intro duzir Vsos y Costumbres
y Cobrar diezmos que no le tocan ni Sirua y Alterar
lo Tenido queriendose Intrometer en el dezmo de Lino de
desta Ciud.d que Sio della y Confundirle Con los
mos y que Sirua y dho no Experimente

Ante el Escrio de Fuel exo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEÇIENTOS Y CATORZE.

en 1.º de Junio dibestimd de este decreto los señores Oalverde

Y para Remitar semejantes abusos y de ordenes acordo la Ciud. se busquen medios de los mas promptos que hubiere Cuesta para Solicitar el tantear dho officio y que quede en propio de esta Ciud. para lo qual y hazer las representaciones que sobre lo Referido se ofrezieren la Ciud. nombra por diputados a los Señores D.n Juan muñoz de loaisa y a D.n Gaspar del forcallo que lo azeptaron

Diputados pa. tomar las quentas de haveres

Vnte. aiuntam.to se nombraron por diputados pa. tomar las quentas de las Cobranzas de haveres que han sido a cargo del S.r D. Bern.do del Villar a los S.res D.n Juan muñoz de loaisa y D. Gaspar del forcallo que lo azeptaron

Y lo firmaron dho Cauild. y el sno. firmaron como acostumbran

Ojeda — Mayorga

Valverde

Juan de Valverde

En la Ciud. de Cuenca en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil sete-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Catorze años. Ciud.d de Toledo y Señores juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre y señores que fueron los s.res

D.n Domingo de Oresolorza D.r

D. Ju.n Muñoz de Loaysa   D. Gaspar del Soralto

D. Ju.n de Mayorga   Juan de Cabrero.

D. Antonio del Pozuelo Alg.de Alguacil mayor.

Provision de contador de [illegible] en Luis de [illegible]

En este Ayuntam.to por D. Sebastian de Madrid y Baz se presento un titulo de contador de millones de esta Ciud.d su Thesor.a Partido y Campo de Calatrava despachado en la Camara en lugar de D. Phelipe Muñiz Salcedo por renuncia y donacion que del d.ho offizio le hizo a favor de dicho D. Sebastian su data en Madrid en veinte y seis de Abril proximo pas.do firmado del Rey nro Señor y refrendado del señor Ju.n de los Rios Tomas m.s y tomado la razon en las Contadurias del Reyno y en la de la razon de Rentas de millones en la Contaduria de la Contn. Gral de la Ciud.d de toledo. El Ayuntam.to por la Ciud.d obedecio d.ho titulo con el

respecto y Cuenta y Razon de Corregidor
pla y escuche en todo y por todo las Cartas y Ordenes
y Real Titulo de Merced y los Poderes Clausulas
dho Don Juan Antonio de Viana y Navarro Corregidor
zeido y entrado en las Casas de Cavildo
el Theso Corr.l de Veinte de Junio y en todas
Casas de Residencia y de Alcaldia de la Real
Jesus de la Paz y Virgen Corregidor de Vera
Cruz y la Civil en Virtud de dho Real Decreto
Motivo al Uso y exercicio de dho Oficio al
dho Don Juan Antonio de Viana y Navarro todas
las honras exenciones y prehemminencias
le corresponden por dho Real Titulo de Merced
Saque Copia y Traslado y lo ponga en este Libro
Capitulos y el dho Don Juan Antonio de Viana y Navarro
Caballero y firmado por dho Señor Theso
de Hacienda de este Partido.

Y de lo que dho Cavildo Justicia y Regimiento
Mando se Sentase dho Auto Acordado
Don Antonio de Ozeda Alcalde Mayor
Ante mi
Don Juan Antonio de Viana y Navarro

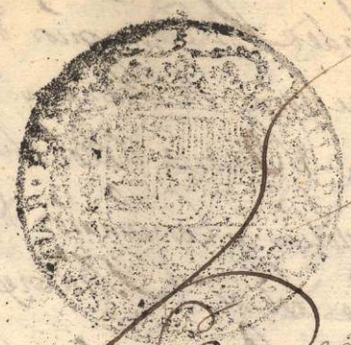
Titulo de Contador de Millones de D. Sebastian de Mora

D. Phelipe quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg. Flandes y Barzelona Señor de Vizcaia y de Molina &c. Por quanto el Rey mi Señor (que esta en Gloria) por su Real despacho de quinze de Mayo del año de mil seiscientos y ochenta y quatro Refrendado de D. Juan Ignacio de Monzaraz que fue su Secretario de la Camara y del estado de Castilla hizo merced a D. Phelipe Muñoz delgado y Salcedo de Corte Titulo de Contador de la Razon de los Servicios de millones de la Ciudad de Cuenca Reyno de Murcia Provincia de Toledo en lugar y por fallecimiento de D. Juan Muñoz Carrasco perpetuo por Juro de heredad y con facultad de nombrar Theniente que le sirviera en sus ausencias y las demas Preheminencias y graxias contenidas y declaradas en el citado despacho, y ahora por parte de Dn. Sebastian de Madrid y Mora Semanero Regimentado que hasia fallecido el dho D. Phelipe Muñoz y el Testam.to de cuia disposicion fallecio dejo y nombro por su Albacea y Albacea y heredera de todos sus Bienes a Da. Ignacia Mora su Esposa Theniente para todos los dias de su Vida y despues de ellos fuese Continuado con dicho Cargo y Escribania que en dho Testam.to se Disponian y mediante que entre los Bienes de dho D. Phelipe Muñoz hera Comprendido el Referido oficio de Contador de Millones hauiendo la dha Da. Ignacia Mora Cultad de nombrar persona que le sirviese le executo en dos en cuia Conformidad y del Juramento de la Expresada Da. Ignacia despacho mio de diez y seis de Dez.e del año de Mill seiscientos y doze firmado de mi Real mano Refrendado de D. Joseph de Grajales mi Secretario de mi Consejo de Hacienda

109

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Siendo de dimillones declare la grosedad de dho ofrezio ala Refrida Dª Luisa Baca y hubo por Bien de agraua el mon
bram.to que hizo la Dha para Remitirle, que dsupue. Alios Inventario de los Bienes que quedaron por fin y muerte de dho
Dn Phelipe muñoz y cuenta y partizion de ellos, se hadju
dio el dho empleo de Contador de la Razon de millones ala
Refrida Dª Luisa Baca en parte pago de su dotte Arras
mitad de ganancias y demas Bienes que la partizipan Conforme
la Haz.da del Refrido D Phelipe Muñoz Y Para lo mas gra
menor se Expresa dha cuenta de partizion Judizial que pa
sso ante Pedro Fraz moreno Scr.o de numero y Ayuntam.to
de la Dha Villa de Cue.a de que Yo Virtud y ascrip.on que tengo
la mencionada Dª Luisa dha misma Cue.a ante Juan
Valverde Tambien Scr.o de numero y Ayuntam.to de dha Villa
Noche de nouena del año pasado de Mill Setez.os y Treze os hos
zelon Renunzia y Traspaso dentro Vnos Irrebocable del men
zionado ofrezio de Contador de Millones Con los Salarios Ex
emp.zion Libertades y Prehemin.zias Concedidas y ano
sas del para que sea para Vos y Vuestros herederos y Sub
zesores y para que los gozais Vsen Rezen Renunzian
y Traspasan Como Cosa Suia propia haziendo de Nueba
Con Justo Titulo y Cabas declaraziones de no Exzeder
esta donazion de los quinientos Sueldos de oro que
dexo dispuesto y de que para hazerla Irrebocable no
a sido Engañada Forzada Inducida ni atemorizada sino
libre y Espontanea Renunziando las Leyes que hablan Contra
ellas y el Exprezial amor y Voluntad que le tiene os hase
nido Como a Sobrina Carnal y hallarse buena

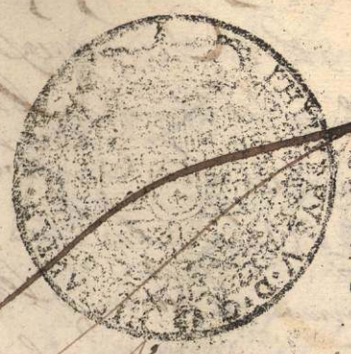


SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

Edad sin hijos ni herederos forzosos, Cinque quedese
Citar el dho. Cinqueo Suplicandome mande les despache Título de
propiedad de Real Contador de Cuenta, y Otros Emolumentos
Consignada de Quinientos Millones Con el cargo Título dado
al dho. D. Phelipe murio y despacho Expresado da la Orden
ala dha. D. Cristina y escusa de cuios Mencionada Con
la que dejo mi Fiscal General Fernando Consideracion a buena
Suficiencia y Habilidad y Celo con que Haver echo Cuen
ndo la Tenencia de dho Oficio y aque espero Continuaras
Con el mismo zelo y aplicacion mi Voluntad es que Vos
el dho D. Cristian de Madrid y Baia Plaza mi Contador de
la Razon de los Servicios de Millones de la Cruzada de Cruz. Rl
Separado Comprendido en la Provincia de Toledo Zque como
Sal Vos y los que os Subrogaren en el dho Oficio Tengan Cu
guenta y Razon de los dhos Servicios clara y distinta formando
de los Libros que fueren menester para la Relacion de Cada un
os dibuxando la guenta de las Sisas y medios aplicados acada
Una Conforme la Administracion de guenta en los acuerdos del
Reyno y despachos generales y dellos hazim.tos de Cuentas y Remates
tes que se hicieron de los lugares Comprendidos en cada par
tido formando guenta Con cada Lugar y Arrendadores Exa
minar la Razon de los Remates y arrendam.tos que hicieren
en las Sisas dela dha Cruz. de Cruz. Rl y de los lugares Comprehen
didos en su Thesoreria y de los Rendim.tos que se deven de las Re
zeptorias que se despacharen alos Thesoreros para la Cobranza
Sinque los arrendadores y Tesoreros de los dhos Servicios que
dan Cuenta de los despachos que dieren = Ymando que
los lugares del Partido de la dha Thesoreria de la Provincia

del Cue. R. Remitan a buño. Poder los testimonios de los Cabe
nes de las Sras enla forma que ara se hazer y Dos ha
cillos de formar las Relaciones y Valores delos dhos Inuos
las quales firmadas de la Justicia y Comisarios de Millones
o del admor. que las administrare del Sr. de Millones sean
de Remitir al Reyno como esta Inconstumbre Cuyo que
se cumpla el plazo de cada paga y hauiendo de tomar la
Razon delos Registros Cabas y Catas que se hizieren en
la Bodega y Casas de Cosecheros del Casco de la dha Cue
de Cue. R. donde hauiere de Rendir Dos y el Sr. de Millones
ante quien pasa y hade tener obligacion a entregarnos
Un tanto delos dhos Registros para que ala Razon de
Vno que quise gastare y Registrare se le haga la cuenta
dela Sra que se adeudare y quando qualquiera Ca
bezmero o cosechero quiera echar Taberna para Ven
der el Vino por menor o qualquiera otro trato
pare hauiendo de tomar la Razon delas tierras
que dieren y las Justicias o administradores de Millo
nes y Testimonios desta que dieren y sin este Re
quisito no se hade Poder Vender ni sacar el dho Vino
ni azeite ni Vinagre Sotas pena de puesto en los de
gachos &c. y lo mismo se hade hazer y Executar en
los dueños de Molinos de azeite para que los tengan
Razon puntual del dia que empiecen a moler
y del azeite que de ellos Sacaren y hauiendo de Poder
Pedir a los obligados de Carnizerias de la dha Cue
de Cue. R. y Suparte Personas por Cuia quenta
Corriere las Pesquelas de las Carnes que Vendieren
se Vendieren y ellos hande tener obligacion a

Parcolas de lo que Ntas dhas Ordenanzas Siguen Dis-
dene para auntar las Cuentas Libros y hacer la quenta, asi Thes.
delas Rras que hubieren adeudado y las Comprobaciones que les
oñ. alamaor Seguridad del Valor delas dhas Rras Combenga
Y tambien hauiã de Tomar la Razon delos entrados del libro
aprobado Arzyta D. Ymagne que se mantiene Ynta dha Aud.a de Cast.a
Ll. mostando arrendados los dhos Diezmos y quando hauiã de
Tomar de lo que estubiere en administracion y los Testimonios
de Rras que Vbiere para que haga Cargo delas Rras
que Conforme alas dhas Entradas sedeuiere Y los dhos
Partazgos que anttiguamente Ynta Quentas no Vende tan gol-
zas que acostumbran dar Señaladas de Dos en dos
de ser Entrar y Salir el Dho azute D. Ymagne que se ad-
ministrare, y assimismo hauiã de Tomar la Razon delas
Comisiones que la dha Aud.a de Cast.a de Cauza Legados
se dispachaxen y la Distribucion y Theroreros de Millones para
la Cobranza del Valor delas Rras delos Lugares del Part.o
tido de su Thesoreria y hauiendo acauado las dhas Comisio-
nes hauiã de Tomar quenta a los Executores de los
Salarios que hubieren Llevado Regulandolos Conforme
alos despachos de. delos dhos Sentenzios Segun los dias que
se hubieren Ocupado para que no Lleuen mas Salarios delos
que Ntras Leyes Estan mandado de Entender Con los administradores
de Millones que hande Poder Nombrar Ynta forma que lo hi-
zieren los Lugares de su Partido para la mejor administracion
y su Intervencion Vnta Sumas Ynta Cabos y Cosas de que
los dhos administradores le pidieren Razon delas Cargas que se
hizieren del Thero. de Millones delo procedido de las Rras
assi de los administradores que Lastubieren Arrendadas Ynta
dha Aud.a de Cast.a de los Fieles que las administra-
ren de los arrendadores y Fieles delos demas Lugares del
dho partido de otras personas hauiã de Tomar la dha



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Jon Vo para que en todo Tiempo Conste del dinero que hubiere entrado en Poder del dho Thes.ro Aguat hade tener obligacion de poner en las Cartas de pago y Recivos que diere que Tomó en la Razon dentro de ocho días de todas las Vezes que dejare de poner la dha Condicion adecuada el dho Thes.ro Incurra en la pena de Diez. aplicados para gastos de la dha Administracion lo qual Sele ha de hazer notorio al dho Thes.ro para que la Cumpla y las partes que dejaren de tomar la dha razon sea ninguna la dha Carta de pago y no pare perjuicio ni haz. de alguna Vsanza Vso Vniuersal de poder hazer todos los asientos y Libros de Quentas Cargos y descargo de la razon de los Seruicios de millones y rentas Encabezadas y partido Temiendo Cuenta y Razon de todo lo que obre persona alguna Siguese Entrometer en Embaracar en ello y silo hizieren Incurran en las penas q. que Caen e Incurren los q. hurtan de los oficios para que no Tienen Poder ni Facultad y por que sea la paga de la deuda atrasada de los Seruicios de millones de Rentas Situadas en las Ciudades Villas y Lugares de Voto de Cortes y sus prouincias y assi mismo se á mandado Cobrar Vno por ziento de todas las ventas que Comprare Cosas de que deuen pagar alcauala y aunque la administracion dellos Corra por los mis. Consejos de Castilla y de haz. se declara que los dhos Oficios de Contador se han de Comprender

114

Veinte maravedis.

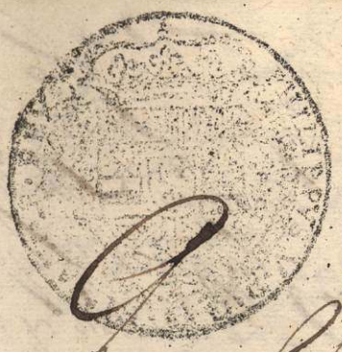
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Tiene la quenta y Razon del Valor de las Rentas
situadas para el dho efecto y que luego que alla sea requerido
Vos ó otra persona en vro. nombre con este Titulo ene
aumentam.to de la dha Cud.a comision de Millones de ella ala de
zuan Vzue ene. exercizio de Contador de Millones que
hubiere ento dha Cud.a assi por nombram.to de ella como
lo administrare; xe. de Millones y no hauer tenido entonces
Justo Titulo para ello y hauer sido admitido al dho
exercizio del dho ofizio Vos ó la persona que nombrasedes y
mando a la persona ó personas que anto de ora tuviesen
Seruido el dho ofizio de Contador de Millones de la dha Cud.a
de sacandido que luego os den y entreguen todos los papeles
que se hubieren causado tocante al dho ofizio y
declaro que encaso que los dhos Seruizios de millones que el
Reyno me conzedio y Corren al pre.te y los que adelante
ellos se prorrogaren Vuiesen se subrogado ó
sacar otras Rentas ó contribuziones que en lugar de las dhas
dasen Señaladas en lugar de los dhos Seruizios de Mi
llones Real de Entender y entienda que el exercizio
del dho Vro ofizio de contador no hade zesar ni se
le hallen de hauer y exercizir con las mismas preemi
nenzias que gozan los Seruizios presentes Rentas Rentas
Sisas ó modos de Contribuzion de que adelante se sir
gan se hauga no obstante que Vuede el nombre co
la nueba forma que para su administrazion Colem
pa se haga llegado el caso se diere y como se dieren
para entonzes se pueda hacer otros modos en lugar
de los Referidos y los dhos Seruizios seguitare

115

Ozcano Sotal mente se orata de Obligar a Dos de
los de Seuilla de Madrid y Goja o aqua fuere dos
ños del dho ofizio la Cantidad de mrs que el dho
bierre les pagado todo Entera mente En Su Contado
del. prezio de los dhos Seruizios de Millones y es mi
Voluntad que Tengan preeminenzias y Plazer de los
ofizio de Contador de que no se pueda echar ni echen
gunas Cargas de ofizios Concejiles de Cobras pechos y
dones de Bullas moneda forera Alcaualas Reparti
dientes Padrones de pechos Auadizas ni otros al
guros ni nombramos y heimas de ninguna drague
ara que oy de mas ni de la otra Cara ni echados
hues fieles Soldados ni guntas ni Reparti guia ni
agas para ni para ningun efecto por grezios y
nozianos que sea ni los Reparto Trigo ni zenada
ni pan Cozido para ni Corte ni otra parte ni
no se que queden libre y esemto y Reuocado todo
Cargo y ofizio Concejil y Entas Sintas que hezieren
Su Alteza y Comisarios de Millones de la dha Ciu. de
Zue R. para tratar Cela administrazion de la Cobran
za y paga de los dhos Seruizios hauia de goder ani
tra Con amento Cuello Embiando adar Plazer y
gruamen Coque se ofreziere Entas dhas Sintas sin
que tengan boto Cuello y Cuto alto y baxo fuera de los
aumtam.tos Como es Cu prozimos y Sintas hauia de
Tener Como mando tengan amento Igual prezedi
Cudo os lo que obtiene En los Cauldos y aumtam.tos
Y alto y baxo y los ha de Repartir zera y Colacion Como a
los demas Igual dho ofizio hauia de tener no sien
do de menos aumtam.to de millones de la dha Ciu.
y Dos mrs por Entero gosta persona Dada Valmtado

Que Vos y los que os Subzedieren En El dho Ofizio aian de
Usar y gozar desalario Zinquenta Mill mrs En Cada Vn
año Consignados En la dha Tesoreria de Millones de la Prou.ª
de Cuenca para que El Tesorero Vs pague Lo que montare En
Cada paga la mitad del dho salario y mando que Con
buestra Carta de pago Sin otro Recaudo se hagan buenos al
dho Thesorero En suscuentas y quedemas de dho Salario Vs
y los que os Subzidieren En El dho ofizio aian de Goder Le
uar y lleuen de las partes de fuera de Cada Vn delos Arren
dam.tos o Recudim.tos de que aian de tomar la Razon dos Es.
cr.nos de las Cabezas delas Carnizerias y Comisiones de exca
ses Vn Rl. delas Cartas de pago que diere El dho Te
sorero del dinero que Rezibiere de Millones mas Vn Rl
de Cada Plia y Vn mrs. delos Traslados Sacados de
nes que dieren apedim.to de las partes de las Escrituras y
ra Escrituras y Testimonios de Sacas y guias otro
ma Decada Vez y Con el dho salario deba Gozar
nenzias hauera de Usar y Exercer El dho ofizio y
dando Y. Carga de los gastos que hizieren En libros y Pa
pel y otros de escriptorio Gozando Vos a Vra Costa El
Y gasel sellado de ofizio Enquese Informaron las Relaciones
de Salarios Sin que Y ello Vos ni otra Persona En
Salario ni otra Razon ni Cosa alguna agora ni En
ningun tiempo ni a Titulo de Vacaciones Gratificacion
Ocupacion ni Aquel dho ofizio lo hauais de Goder Sino
Vos y los que os Subzidieren En El Y. Tengan y Exerzan
y guarden Le Con Cargas y sin ellas a Vra Diligencia
Y Cuenta y Y. Vra Cuenta y Riesgo y los dhos
Y Vras hande Gozar las Preheminencias arriba Re
feridas Bien Cumplidamente Y Pagadas Y No Vsando Bien
ella las Contenidas En que Os Hazeis Y Dellas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Q Ruenos hade Sacar guia al dho Oficio Cargoza, m
En mucha Cantidad Sino fuere Mas de la mitad
del Juzio del Zinta Dentro de Diez meses de como se
hubiere echo Cagamentos, de este Sitio Cnel aumen
tam.to o comision de Millones dela dha Zud. de Zu.
El Q. quisiado el dho plazo no hade admitir qu
dha alguna Q. grande quisca en Cargoza hade ser
guiada en Cantidad en Consumo del dho Oficio Q.
el Reyno nro afecion.to de qualquiera Zud. huviendo
dada ofensiona qantidad Consedor de Ore.s nro
otro pretexto alguno quanto ofor Bimir. y dilatar quel
dho Oficio no es de Su Conpraendido En la de Ore.s
sino de la moneda de Vellon ni que sobre esto se hadi
famar pleito de Ninguno alguno ni Intentare q
mobiere Q. la pena mando poner perpetuo Silenzio q
quelos fiscales dnro Sr. hagan salgan alas dfen
sas de las Causas q de qualquiera duda o pleito q
Se mobiere hade Conozer dello nro Conseio de
haz.da En la de Millones Con Zinbicion a todas
las audiencias y chancillerias Cuntas de Millones
y antes de ser admitido al uso y Exercizio de
dho Oficio hallen de otorgar Cnza. de obligazion
de que le exercera Bien y fielmente sobas pe
nas Pecuniarias a los que Exerzen este Oficios de
esta Calidad pertenezientes q nro Sr. haz. de la
qual dha Cnza. se hade presentar Cnel mismo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Consejo de hacienda en la de Millones para que aia Razon de
ello en mis libros y mando al Consejo Justicia y Regimiento
dela dha Ciud de Ciud Rl que Juntos en su Cauildo y aiun
tamto segun que lo han de vsso y Costumbre Rezivan
de Vos el dho Dn Sevastian de Madrid y Vaz o de quien
Vro Poder Huviere el Juramto y solemnidad que en tal
Caso se acostumbra y deveis hazer el qual assi echo os
Rezivan aian y tengan por tal mi contador de Millones de
la dha Ciud de Ciud Rl y su Thierra y husen Con Vos el dho
oficio en todos los Casos y Cosas a el anexas y pertenezientes
y os guarden y agan guardar todas las honrras gracias
merzedes franquezas libertades exsempziones preemi
nenzias prerrogatiuas e ynmunidades que que deuan dhas
y todas las otras Cosas que por Razon del dho oficio deveis
haver y gozar y os deven ser guardadas y os acudan y
hagan acudir Con todos los deros y salarios que por Razon
de el deveis haver y gozar y os deven ser guardadas todo
bien entera y devidamente sin faltaros Cosa alguna
y que en ello Impedimto alguno embargo ni Contradizion
os no pongan ni Consientan poner que Yo por la prete os Re
zivo y he por Rezivido al dho oficio y al huso y exerzizio
del y os doy facultad para le husar y exerzer Casso
que por los susodhos o algunos dellos a el no seais admi
tido el qual dho oficio de contador de Millones de la dha
Ciud de Ciud Rl haveis de tener por Juro de heredad per
petuamte para siempre Jamas para Vos y Vros
herederos y subzesores y para quien de Vos o dellos huv

de este Titulo o Causa y Dor q dho Tenga o tuvo Renunciar
transigir o dispones del Dho o de su muerte q dho
suesto o contra qualquiera Persona como Primo 2 dho
propio q la persona Cuyo Subrediere le sea Cedas sus
sus Calidades preros abtos y exercicios y pertene
tud que Dho Tenga de falta Cosa alguna q que Con dho
bram.to Renunciacion o disposicion vra y de quien Subredie
del dho oficio se haia de Despachar Titulo del Consejo Ca
lidad y perpetuidad aunque de que el que le Renunciare o
dia Viuda no Viua dias ni horas algunas despues
la Tal Renunciacion y muera luego al punto que la
hiziere y aunque no pase el del mismo Consejo de hazer
tro de Primero de la ley y que se dague de vro. dias y
de la persona que le subrediere del dho oficio le hubiere
de Heredar alguna que sea menor de Edad o mue
Ser que no le pueda administrar ni Persona tenga facul
tad de nombrar otra que en el entre tanto que es de
hidad de la dha persona nombrare y que juramen
dose el tal nombrado en el mismo Consejo de haga
le den Titulo o cedula mia para ello y que en mien
tras Dor de la persona o personas que o subrediere en
el dho oficio sin disponer ni declarar Cosa alguna
en lo tocante al dho Oficio y venga a que Vos
biere dho de Heredar vro Viene y sino y si sucediere
a muchos Seguedan Conbenir y disponer del y al
Judicarle al hijo de ellos q la qual disposicion
y adjudicacion se deba arrimar el dho Titulo de
persona Cuyo Subrediere y que Exepto Cinco dias
tos y Caminos de Ydad tan mientras de Jugado no
tando q ninguno otro se pierda ni Confisque ni pueda
perder ni Confiscar el dho oficio y quando pasen

de ó Su Voluntad Aquellos tubiere Deuda aquellos ó aquellos
que subsedan deño Deuedar Esta forma questa Villa de
que Memoria Sin dispongan dello Con las quales dhas Calid.
des y Condiciones quiero Es mi Voluntad que aia Ubier
gan el dho ofizio y gozen dello Sus y Sus herederos y Subs.
zesores y la persona ó personas que Sus ó dellos subsiere Sub.
rogado Sus ó Causa y Razon para Siempre Jamas no
Embargante qualesquier leyes y pragmaticas dellos mis Reyg.
nos y Pueblos reducidas ó capitulos de las Cortes dello Sumo
de Millones y otra qualquier Cosa que aia ó pueda haver
Encontrario Con las quales para Enquanto aesto toca Yo Este
Sus dispenso y Derogo y abrogo Caso y anulo y doy
Por ninguno y de ningun Valor ni efecto quedando la
Su fuerza y Vigor para Enlo demas adelante Y dis
claro haueis dado Satisfazion al dho Contador Juan
ta de Fuente Fuentes Fuentes Cuentos y Fuentes Quentos
que deueis al Dho Razon de la Subsision ó nuestra Hueste
Ofrio Ruegue Y Encargue Esta Villa de Cuenca Vais pago Jaques
le Corresponde quando Se le diere y el dho Vais citado Co
Procurador deste Juicio y la Cantidad Expresada
Se Hande pagar todos los Pecheros que Cuel y Tambien
la Hande pagar los Pbros que nombraredes para el
Uso del dho Dez de Enero de Quinientos Sesenta y
Quatro Con declaracion de la Contaduria deste Juicio y Execu
cion dello Que Se hade Tomar la Razon
En mi Secretaria del Registro de Sus Rentas dentro
de dos meses deste dho y Sino se hiziere Que dho Sus
Salido Los Contadores del Rey no y Su Razon de dentro
dado En Madrid a Veinte y Siete de Abril de mill
Sietez.os y Catorze = Yo el Rey = Yo D. Juan de Ybarra
mi Secr.o del Rey mi Señor Lo hize Escrivir por
su Mandado = Registrada la Secretaria de la Co.

121

✠

Veinte, maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Camara de Mercedes Como lo Mag. lo man
da Madrid 12 de Maio de 1714 = D. Juan Man.
de Heredia Texada = el Marques de Campo florido
D. Lorenzo Mateo de Monroy = D. Luis de Valdes = Tomo
se la Razon del titulo de su Mag. escrito en las ojas
antes desta en los libros de las Contadurias del Rey
no Madrid 12 de Maio de 1714 en VIIJ° = D. Juan de
peralta = D. Joseph gonzalez y Campos = tomose la
Razon del titulo de su Mag. escrito en la nueve
ojas antes desta en los libros de su secreta. Maior
de Rentas de Millones Madrid VIIJ° de Maio de
1714 en VIIJ° = D. Pedro estefania Zorrilla = en los li
bros de la Contaduria de la superintendencia ge
de Rentas R. y servicios de Millones desta Ciud. de
Toledo y su Reyno le queda tomada la Razon del
titulo antezedente y Copia del Toledo y Maio diez y
seis de mill setez. y Catorze D. Gabriel Alonso de
buendia

Concuerda con el dho R. titulo que original que volvi a entregar al
dho D. Sevastian de Madrid quien firmo aqui su recivo a que
me Remito y para que conste en virtud de lo mandado y de
auto de la Ciud. doy el presente lo firme en ella en cinco de Junio
de mill setez. y Catorze =

Ysidro Valverde

Sevastian de Madrid y Vega

En la Ciud. de Tol. en diez y ocho dias del

172

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

Cuia. R.A Justicia

En dho dia dimos Testimo. de Cartorca y Rezom. Supca. lo que pareze y fueron los Tenores

Dn Domingo de Soto Coz.

Dn Gaspar de Sotello

Dn Benito de Olivero Sh.te de Mg.d May.

Dn Ja.s de Tabares

Dn Ja.s de Mayorga

Escrito del Dor

Cedula de Josephdeserco dar sobre el tanteo del Sitio de Sid.

En este ayuntam.to se Leyó Una Zedula R.l de su Mag.d firmada de su R.l Mano, y Refrendada del Dor Joseph Ignacio de Saenz de Nuestra Sr.a de su Supl.e en el Pardo a nueve de Corr.te Ganada despedim.to de Joseph de Sotobarren fiel executor desta Villa, para que por el Dho Corr.or de esta Villa dentro de doze dias, del del Requirim.to de la Zedula Antefirme al Consejo primero del Referido Sitio y Sitio sobre los motibos que dicen para el Amago que hazen y pretenden del Referido oficio, y que en el ynterin no se entrometa sobre dicho Sitio = Y visto por la Villa obedecio la R.l Zedula Con el Respeto y Beneracion que debe, y en quanto se Sufpende en el Real Consejo primero de dhos Sitios los motibos que Esta Villa a tenido para el Sitio aqui expresado dentro de doze dias en cuyo termino se Mandan pasar la R.l Zedula se Regarde y Cumpla

Pedimento de Sotto

En Este Ayuntam.to se Leyó Una Relacion Jurada dada por Dominge de Soto del Gasto y Costa que a tenido el dho reino del Sitio desta Villa que parece Ante Pedro Antonio de Arze = y Visto por la Villa a Jurado que dho Dor Benito del Rincon ajuste Tasacion y me dese de la Cantidad Con el dho Dominge de Soto en lo que le pareciere

Sobre Camaraes y Medidores de granos de hau.

Justa y logue assi se efectuare selebren en los efectos mas prompto que parezieren benefiçio publico
En este ex.mo Ayuntam.to del Gran Trabajo y oficio
zion que tiene d.n Dn.o de Benito del Rincon en las Cosas
das de Lunes R.s deste año de este presente
y Dreze por Rason. Cobrado Camaya para dicho Se
parton.s en Granos por la Contribuçion de los Vez.os dejan
se lean seguida al dho.s D.n Benito Granados y Garros en
las Contadurias medidurias y Camarajes y dichos Gra
nos, por lo qual le Requiere a Dn.o que en atenz.n a lo
Referido se sabonen a dhos D.n Benito en lasqu.s
que dichos Lunes R.s se les estan Restando ademas
del Ten.te por Siento quatroçientos y ochenta R.s
y Pillon por Razon dichas medidurias y Ca
Camarajes de Granos.

Con lo que se fenezio dho Cavildo y lo firmaron Con
Sigo de que Doy fee

Juan de Ybarra

Ante mi

Fran.co Calvario

En la Villa y Corte de Madrid a veinte y ocho dias del
mes de Junio de mil Sete.tos y Catorze años. Estando
Juntos en Ayuntam.to Como lo han de Vso y Costumbre los
Señores

D.n Domingo Josef. Gonzalez

D.n Gaspar del Foncallo

D.n Juan Muñiz de Lagos

D.r Jud.l Mayor D.r de Tabuenca

Sobre el Vn
forme delos
Defendes

En este Ayuntam.to el D.r Jud.l Mayor dixo que
Respecto digase esta tratando de Azer el oficio x fiz
Executor desta Aud.a propio de hoy h deste dho q.n
a Ganado Vna Rl Cedula de Su Mag.d para que el D.r Corr.te
y la Aud.a Informen al Consejo delas Causas y Razones que
ay para q.e los Aforos dentro de doze dias, y q.e del que
Boca de lugar, y q.e nezesita ab.o Abogado de la Aud.a pueda
hazer el Informe: Suplica a el D.r Corr.te lo Mande
llamar = y Visto por el D.r Corr.te dixo que para dar
las Causas y Razones, para el dho Aforo, ne.sitan
los dhos que Contrabiene, y que en la Vltima de Ab.o
gado dello Aud.a Sin Causa ni Razon fuera Gastar
el Tiempo y inutilm.te quando sass.r Ynezesita para
Muchas Cosas de la Rl Hazd.a Y que el D.r Corr.te
llamara al Abogado de la Aud.a quando aia algu
no dellos dudoso para que la Aud.a se Satisfaga
Vaya Conseguid.o esas determinasen y que para los
formales Causas y Razones para el Aforo ne.sitan
los dhos por Cada Causa deue darlas el D.r Jud.l
Mayor lo Mando = Y Respecto digase a Contrabenido
lo q.e manda esta q.e sea Con Efecto el modo y
forma del Informe que ha de hazer el D.r Corr.te dixo
que la Cu.l Gastara de hazer su Informe Con Asesso
dos Abogados lo q.e dho hazer y que sus.a ayga Vista
algo dello = y Vino por la Aud.a lo q.e Yo dho Asi
Se Ynserto lo Cau.do y lo firmaron Como Yo
Ante mi

Dom.go de Vera Juan de Cabrera

Vidima
Juan Cabrera

125

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Ciud. de Ciud. Rl. en dos dias del mes de Agosto de mill setez.tos y Catorze a. Cud. el Justizia y Rexsimiento Juntos en su Ayuntamiento Como lo an de uso y Costumbre que fueron los s.res

D. Domingo de Oreno Corr.

D. Juan Muños de Loayza — D. Ju.o de Mayorga

Juan de Cabrera — D. Benito del Pueso Alg.l de Alguacil mayor

Matheo Delgado Jurado

Diputados de Toros — En este Ayuntam.to se nombraron por diputados para la fiesta de toros de nra. Señora del Prado para este pres.te año a los señores D. Juan de Mayorga y D. Benito del Pueso q.e lo aceptaron

El prov.on sobre descuentos de la Ciu.d Atrasados del año de 654 — En este Ayuntam.to se hiso notorio a la Ciud. Una Real prov.on de su Mag.d y señores de su Real Consejo y Contaduria mayor de haz.da en q. se manda que el Señor D. Fran.co de Soto y Avendaño Juez de Comision de esta provinzia Ajuste a la Ciud. de cargo de ziertas cantid.s de mrs. en que Alcanzada de lo liquido en las quentas q. dio en las — en dicho dia di testim.o de ello decir — Alvarez

126

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Casa de treinta mil seis. y cinq.ᵗᵃ y quatro por la escritura
de depositario y que presente la Justificacion del
reparo para las partidas testadas, y demas por esta
de D.ⁿ Fernando y Vista por la Ciud. los Cotebeires
Con el respeto devido, y pone en la Real considera-
zion del señor Rey D. como los Capitulares que oy son
estan puestos por el Consexo, y antes que se dá por con-
denzia sobre los officios de Rexidores perpetuos sin
haverse cumplido los plazos que hasta oy se adeudan
del arrendamiento, y el difunto sin haver dado
... ni haverse dado papeles algunos y por esta
razon y concurrir lo mismo en los demas deposita-
rios, y haviendo sin haver instancia de papeles si-
quiera la de esta Ciud. dexando el termino que
ha Juntado el tribunal tasa como nuevamente
Comparezera en el Consexo a instar de esta dicha
y reconociendose por el Consexo lo imposible que
esta Ciud. tiene de haver esta paga y dar quenta
en el año pasado de mil seis.ᵗᵒˢ y noventa y tres se despa-
cho el decreto por lo qual su Mag.d fue servido
de mandar que por razon de los deuitos atrasados
y quentas y tierras que por esta Ciud. le tomase pose-
sion y adjudicase al Patrimonio el derecho de
officios de Rexidores perpetuos que havia y te-

Cerdisen en q Sabastian Y Cone Jente le hizo
Hespedicar Y Jomo Capo esten dellos en aun
de hue Mag estan Jente Jeuboniesa Jauy les
Salaron al prego no hubo q tiene pastura
Y oy Sonjegios de hue Mag Sirue esta Ciud de
de Con Medios algunos por los Cortes propios Y
Caudal de Mag Los tiene empeñados en Juey de
pesos Sean Y ha hecho a hue Mag Y Ottomas
en el año de Setes Y dos Sirue con quatrocientos
de Hones de todos escudos de oro al Sol Y los en
migos desembarcaron en Andaluzia en el año de
Setes Y Sirue esta Ciud a sus costas en las Fuerças
del Estado dos partidas de Caualleria Y Jnfante
ria para Y impedir el paso a los enemigos en q gas
taron de Mas de Mil ducados en el año de Setes
y Siete Sirue con Cien y cinco Caualos puestos
en Mag en el año de Setes Y Jonze Sirue con Cien
Caualos Muy Ombados puestos en la Villa de
San Lemente a los Fuertes de Sirue Mag de Dios
Fuerças y enquentes de Milidianos Jnfantes de
Soldados y a los ann Ha Sirue esta Ciud con mas
de nueue mil ducados Sirue y por estos Sirue la Ciud
Ayudado Pennisos alguna de Deuda no tiene
los en aun ann Tomas Cristoual Y Juo Obtan
de esta Ciud y procurando el mayor Sirue de los

Mag.d Y Cong.on de los S.res Diputados nombrados para con la autoridad y granzeles q. asiste al Sarg.to Mr. de Campo D. Antonio Vela Diputado de Milicias de esta Provincia de Tlaxcala para q. le entregue a la Ciudad de esta Provincia de Tlaxcala el Estandarte Real q. se le entregó a dho Sarg.to Mr. de Campo para q. le entregue a la Ciudad de esta Provincia de Tlaxcala. Y de q. se haga Testimonio de esta Peticion q. se incorpore en este Libro

Y Acordaron

Y Acordaron sobre Oficiales de Milicias

En este Ayuntam.to se leyó una Carta del Sr. Dn Juan Ignacio de Castilla del Mag.d despachada por el Superior Govierno de esta Nueva España de fecha de Diez y Seis de Junio proximo pas.o q. se entregó en este Mag.d por mano del Sr. Dn Martin de Sesma Alcalde de dho Govierno y Corr.te en el cual Su Mag.d se sirve mandar q. en el Verbal Resumen de Milicias del año de mil setec.tos y noventa y seis se agregue a los Capitanes Tlaxcaltecas q. fueren nobles y esto no se observe de aora en adelante y q. se observe lo q. se ha practicado y es costumbre en esta Ciudad y Provincia con el respecto debido y Acordado q. se cumpla y Executorie y q. se haga Saber a la Mag.d Superior

Diputados de Milicias

En este Ayuntam.to se nombraron por Diputados p.a el Repartim.to del Sorteo de Milicias de este presente año a los Señores D. Juan de Mayorga y Juan de Cabrera y se Agregaron

Y de q.e se hizo Cargo dho Juan de Cabrera y se obligó a dar cuenta con Razon en el Ayuntam.to

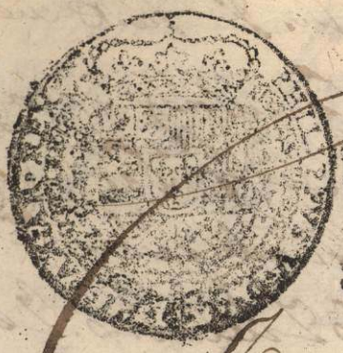
Ante mi

Dn Jph. Muñoz de Ortega

Dn Jph. Muñoz de Ortega

Dn Juan de Cabrera

Dn Juan de Cabrera



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILL SETECIENTOS Y CATORZE

En la Hud de Sev.a en dose dias del mes de Agto de mill Setez.tos y Catorze años Estando en Cab.do de Justicia y Regimiento desta Ciud.d los Señores que al margen dan su firma Como lo an de uso y costumbre Dixeron en su Ayuntam.to Como lo an hecho otras muchas veces que se juntan los Sres. =

D.n Domingo de Orozco Corregidor

D.n Juan Muñoz de Lobozco

D.n Juan de Mayorga Villagomez

Juan de Cabanas

D.n Benito de Lamas Sotomayor Alg.l Mayor

Juan Delgado Terrero Procurador Sindico

Diputados-

Juan de Castilla

Lazaro de Flores

Pablo Delgado:

Despedim.to de los Señores Rey.es

En este Ayuntam.to el Sr. Corregidor hizo saber a la Hud. Una declaracion del Sr. Abad de Alcalá del Consejo de su Mag.d y su Nu.o Enviado en el Supremo de Castilla en Roma de Gonicano su fha de diez de Corr.e por la qual Consta Como por el Supremo Consejo se han nombrado por Reyes desta Hud. por el Estado Noble a D.n Antonio de Leyba Hernandez, D.n Nuño Muñoz y Torres y D.n Luis de Ledesma Salazar y por el Estado Llano a Juan de Prado Espinar, Juan Delgado Terrero, Thomas de Linares Solis, y que estos son los que actualm.te exercen, y participan el Sr. Corregidor a la Hud. y hizo por la Hud. obedecimiento de Despacho y acordo se cumpla Los Reyes D.n Juan Muñoz de Lobozco, D.n Juan de Mayorga

Vente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Jorge Sillo quien Juan de Cabrera de Leon = que no obstante Juan de Zeras Diz Sho dho Poder en su persona y hab.as estan para quando ser dho Servicio de su Mg.d y para ante el Alcalde ord.o de Corte en quanto fuere Causa Mandado y el Señor Corregidor dio las Gracias a Nros. Ss. por su Grande Atencion y Buen Zelo con que siempre an atendido al Servicio de Su Mg.d y que Caminado al Seruicio de Dios nro. Señor Como Vos-otros lo hazeis

Dumbaan

Dn. Jph Muñoz de Velasco y Corregidor

Ante mi

Juan Cabrera

En la Villa de Sn Miguel de Nuestro Señor en dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y Catorze años ante el Señor Dn Domingo de Velasco Corregidor Justicia mayor y Capitan a Guerra en ella Partidos por su Mag.d Comparecio en Audiencia dellos Pedro de Salazar y Cermeño en nombre de los Señores Dn Juan de Olavide y Cermeño Dn Miguel de Zeguerra Juan de Cantolla y Andres Delgado Diputados que han sido nombrados para el Concierto y Arrendamiento de las Alcabalas de dha Villa con dho Corregidor a los Señores Dn Antonio de la Cuesta y Cermeño Dn Alonso Lorenzo Zorrero Dn Luis de Ledesma Salazar Juan de Prado Zeguerra Juan Delgado Herrero Dn Thomas de Ta-

exto Vaso Vhau.to Congarenes exzepto dho Señor
D.n Juan Nuñez y se dixo hallarse con accidente de
Calentura y ausentes dhos Señores Corr.es Mandó a
Mi Relator D.n Augustin Cazeta fiscal. dada por
el dho Abad de Juanes del Consejo de la Hac.da
y Juez en Jefe en el Supremo de Castilla en sala de
Gobierno de diez del Corr.te por la qual Consta Como
Su Mag.d V.a es dho Supremo Consejo Hacienda y
nombrado por Jueces de esta Causa por ausencia
de Cam.os dhos Jueces a los dhos S.res D.n Antonio de Cal
Cueba D.n Juan Nuñez y D.n Luis de Cedeño y D.n
Vicente de Vesta a los dhos S.res Juan de Prado y Pardo
gados y Alcaldes de Hijosdalgo de Nuestra y Jo el Sec.to Rey y Escri.no
vanía dha vista fiscal. Como por dho Señor Corr.te
le Mandó y los dhos Señores vieron Pes.os de autos y se
han hallado pres.es Hizo Relacion dho nombram.to de
Jueces y por Su Mag.d se Mandó y con lagre
sente del Mar Cada Uno del dho y tubiese para esce
sase del Uso de dhos oficios y dentro de dho gra
sente dho Señor Corr.te les Pesquise Juram.to por Dios y
a Una Cruz y lo cargo de el q.e fielmente Cumpla con
La obligan de tales Pes.es Firmado por el Señor de la
Sala D.n Vicente Ortiz de esta Superintendencia y quedandose
lo autos y se Pasase en los ayuntam.tos y de despues
el Ministerio de Juez y Virgilia Comision de esta
Señora y en Vista de dho Juram.to dho Señor Corr.te
les dio Posesion de tales Jueces en toda
forma y se Pusieron la dha Posesion

Y los firmaron dhos señores Corregidor y Capa
lleros Regidores electos

Dn Pedro de Ledesma Juan de Ayala
Dn Luis de Ledesma Juan de Prado
y Salazar
Juan de Ysaac
Juan de Ysaac Thomas
Fr. Haendos

Ante mi

Juan de Valverde

Testimonio de cavildo Regidores de Sn Miguel

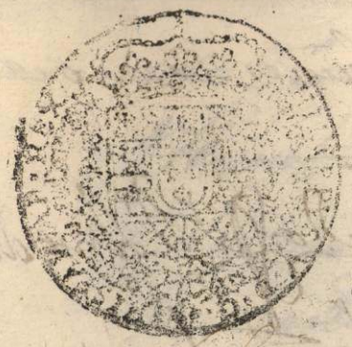
En la Ciudad de Cuzco en diez y seis dias del mes de Dzbre de mil setez y Catorzeanos ante el Señor Domingo de Orezco Corregidor en ella por su Magd y los de su Cabildo Justicia y Regimiento se juntaron los señores Dn Luis de Ledesma Juan de Prado y Salazar Juan de Ysaac y Thomas de Haendos Regidores Juan de Cabrera y Suarez Diputado Procurador Comparecio el Señor Dn Alonso Moscoso y Lozada Caballero del Horden de Calatrava y Vecino desta dha Ciudad y dixo que la dha y como tal y en la mejor via y forma que de derecho lugar aya y en nombre de su Magd y como Justicia mayor desta Ciudad por el absento de Don Pedro de Ledesma Regidor desta Ciudad y en virtud de la Comision que para ello tiene de su Excelencia el Señor Conde de la Monclova Virrey destos Reynos y Provincias del Piru que presento en forma y pidio se le mande dar traslado para responder a lo que pide y pedia y pidio justicia

Y por el dho Señor Corregidor vista la dha Comision que presento el dho Señor Dn Alonso Moscoso y Lozada en virtud de la qual pide se le mande dar traslado para responder a lo que pide y pedia y pidio justicia mando se le de traslado para que responda a lo que pide y pedia y pidio justicia y lo firmo

Domingo de Orezco

Ante mi

Juan de Valverde



Trece maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En Sevilla por el Sor. Dor Blas Bran y Ortiz de esta Vecindad y Audiencia Secretario en Cabildo de este Ayuntam.to y Diputado del Sr. Alcalde el Ministerio de la Pasada limpia Corregidor Veinticuatro y en Vista de dho Juram.to dho Señor Corr.or le dio Posesion de dho Sex.a Oficio de Jurado y le Sirvio dho Juram.to lo Firmo dho Señor Corr.or y Caus.te Doy

Dor Domingo de Ortez

Mro Munoz

Ante mi

Juan Valverde

En Sevilla en dho dia y ocho dias del mes de Agosto de mil Setez.tos y Catorze años Estando en la Sala Capitular de este Ayuntam.to Como lo han de uso y costumbre Juramentados los Señores

D. Domingo de Orozco Corregidor

D. Juan Velarde del Rey Regidor Decano

D. Antonio de la Cueba

D. Thomas Munoz y Torres Cavallero

D. Luis de la de Cerna Salazar

de Cala Juana

Juan de Prado y Espinosa

Thomas de Huelmo y Lario

D. Juan Delgado Torres

Mathias Delgado Jurado

Que fue Juramentado de dho Oficio de que

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Precio de granos — Trigo — 15 [rs] — cevada — 07 [rs] — centeno — 10 [rs]

A los granos que huvieren de conferirse a los panaderos sobre ello se acordo que para la cobranza de haveres de este y el de este deventado aposito se pone el precio de cada fanega de trigo a quinze [rs] cada fanega de zevada a siete [rs] y cada fanega de centeno a diez [rs] y assi se cumpla y execute.

Depositario del Posito publico — notificado dho dia doy fee — Valverde

En este Ayuntamiento se nombra por depositario del Posito por quatro hasta fin de septiembre del que viene de setecientos y quinze a Juan Duran vezino de esta ciudad a quien se le notifique lo azepte y se oblige en forma.

Llavero del posito

En este Ayuntamiento se nombra por cavallero llavero del Posito al señor Don Luis de Cardenas Salazar que lo azepto.

Depositario de la sal y milicias — notificado y azeptado dho dia doy fee — Valverde

En este Ayuntamiento se trato sobre el nombramiento de depositario de la sal y milicias de este presente año y los señores Regidores dixeron que este nombramiento y cobranzas del cargo los dos quintos terzios de los cavalleros Regidores anteriores se a de hazer [illegible] mirando el mayor servicio de su Magestad y que no se retarde la cobranza y que las quiebras que huviere se aga prorrata entre los anteriores y actuales para cuyo fin se debe haga favor este Acuerdo y conservazion se sirva nombrar por depositario a Thomas Ximenez vezino de esta ciudad a quien se le notifique lo azepte y se oblige a dar fianza de ley y en cuya [illegible]

En seis de septiembre hize saver este Decreto a Don [illegible] de la Plaza, Don [illegible] Mayorga, Don Bernardo de Auiro, Don [illegible] Ybañez [illegible] de esta ciudad en su persona doy fee — Valverde

En este Ayuntamiento se presento una peticion por [illegible] arrendadores de la venta del xabon en que dize esta ciudad

Sobre Jabon

Cada libra de Jabon a menudeo respecto de lo que
subio el fuerte ama precio de Hacienda q se le
de Continuar a dho precio y pide Hacienda y
Visto por la Cuja a cuyo efecto se mande
se pase a mi Casa de Hacienda
Y Referido dho Cavildo y Cofirmado como
acostumbran

Dr. Domingo de Oro

Dr. Juan de Sosa
y Hermuda

Ante mi

Juan Salazar

En la Villa de Sn Luis de Potosi en Veinte y Cinco dias
del mes de Agosto de mil Setez.s y Catorce Años
de Sn Luis y Cavildo Justicia y Regimiento
Como lo an Acostumbrado que por ante mi fueron
los Sres

Dr Antonio de la Cueva Hermuda Offcio de Cavildo

Dn Juan Sanz de Velarde Procurd
Gl Mayor perpetuo:

Dn Luis de Velderrama Salazar

Juan de Prado y Espinar

Thomas de Cuenca Haro:

Sobre deposito del Posito

En dho Ayuntamiento se leyo una peticion dada por Dn
Dr Cavallo por Dn Manl Moreno Depositario que
fue del Pozito de dha Villa en que dize acerca de
hauer hecho Saver el Nombramt de Nuebo Depositario

dicho d.ho Juzg.o por la Parte de Su Dueño d.ho dia 22 del
por Ante mi d.ho Escr.no de Sacar Testimonio de lo
Testimonio que yo dho Escr.no de Senzer
dha Depositaria sin Salario ni emolumento que de costum
bre dar por dha Deposita. y Siendo Presente
Caetano de Brito Exponente = Visto por el Juez
Auto de Remision a dha dicho Corregidor Juzgado
por dho Su Dueño a Cargo de Exponente Manuel de
Montes y se le haga saber
Manuel dicho por el dho D.n Manuel Montes para q.e
quisiese Seguir dha Deg.a en la misma conformidad
q.e hizo el dho D.n Manuel Montes lo hizo Juro. dello
diendose la Causa dho D.n Manuel Montes; y Para
Comparendo el dho Juan Duran y hecho le saber dho
Manuel dijo q.e dicho y declarado dho misma q.e hizo
Conformidad q.e hizo Seguir dho deposito en el dho
D.n Manuel Montes es bajo pronto por Seguir a la Ca
a Seguir dho deposito por el dho dho; y Visto por
Ca Cor.l y por la Satisfacion q.e hizo del dho Juan Duran
y en atencion a hallarse dho D.n el dho Montes dho
depositario a Cargo q.e de nombrado por dho Juez
Pedano el dho Juan Duran como lo esta en decreto de
diez y ocho del Corr.te Mes y Juan Vicente Cancio q.e Juan
Delegado Jerez Regidor
y Alguacil dho Cancio y lo firmaron Como
lo acostumbran
Sobre Minas Hizo Mando en este Juzgado de la Provincia
de las Minas y de este el Juez Juan Vicente por ante
Para dho y Visto por la Ca Real Hacienda se Juzgan dho q.e
Para la Corporal y para dho a Demas de la Ca Real



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y catorze

Cumpla con el mas Real y Seguro Remedio
Repartim.to de Reynos entre los Cav.os de esta Ciud.d Jpega
cho Z los demas y para dentro de Tres dias Remitan Razon
Razon de Aprobados al Señor D.n Juan Alcaraz y
Lopez y Juan de Prado y lo Rogto Z mientras
Dios guarde a Vm.d Cadiz 1.o de Mayo de 1714 Años
Vm.d al S.r D.n Victorio de la Cueba y Cumplido lo Rogto-
Z Reserio dho Concejo Z lo firmaron como
Acostumbran

D.n Juan del Alamo
y Vermudez

Ante mi
Juan Antonio Valverde

Alcalde de Sa.
Juan de los Reyes

En la Ciud.d de Cadiz a quinze dias del mes
de Mayo de mill setecientos y Catorze Años estando el
S.or D.n Juan del Alamo y Vermudez Alcalde del numero y Regidores
Reg.or Juan Bruno Cav.o de esta Ciud.d y Reg.or Alcalde
Reserio Juan Bruno Cav.o de esta Ciud.d y Reg.or Alcalde
sio del Pueblo de Puerto de Santa Maria nombrado en esta Ayun
tam.to en Dos de los corrientes Z Reconocido y por-

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Por esta Ciudad fuesta en la Veintena en el dia diez y ocho de Agosto proximo pasado fuesta nombrado por Depositario del Pósito de dicha por Quatro fuestas San Miguel del año de Diez y seis mil y quinze y por Manuel de Montes depositario fuestas de dicho pósito fuestas pasen. Se presente Pedro ante el Escribano de dicha Ciudad y que el Señor dicha depositaria por dicho año sin el salario ni emolumento que fuesta costumbre dar por dicha depositaria y sin fuesta y Juntos y por dicho Señor Corregidor fuesta admitido y recibido Le mando a la Ciudad por quien se llamados Camara al dicho y fuesta hecho saber el llamamiento hecho por dicho Montes depositario dicha depositaria y que este nombrado por la depositario Juntamente y juntos en execucion de Vendida por dicha Ciudad Diego de Vega dicha depositaria del Pósito de esta Ciudad y Pedro de Vega Vezino de Quatro fuestas el dia del Señor San Miguel de Diez y seis y quinze Señor y quinze por Ciento otro esta nombrado sin Interesar por dicho el Salario ni emolumento y tenga fuesta costumbre dar a los depositarios por execucion y Mandado y asimismo se obliga a dar cuenta de todos los maravedís y reales y de dicho pósito en fuesta en fuesta dicho en fuestas en fuestas dia de Agosto hasta el dicho dia del Señor San Miguel de Diez y seis y quinze Señor y quinze y por fuesta los Alcances y contra ellos que se hallaren en dicha cuentas Mil ducados como en ellas y contra todos dicho Juez y que pueda llegar ex officio a ello para mejor Juez y que pueda llegar ex officio a ello para mejor Cumplimiento obligo según Derecho y menos Bienes y Rentas de dicho Pósito para Cumplimiento y para ello se sometio a la Jurisdicion de dicho Señor Corregidor para que a ello le apremien como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada y renuncio todas las leyes y Derechos de su favor y la General del Derecho en forma y lo otorgo y firmo siendo testigos Juan Antonio de Vega y Juan Antonio de Vega y Juan Antonio de Vega vecinos de esta Ciudad y lo firmo el Señor Corregidor de que doy fe

139

Fuero de Leon desta fuente Con la gracia en forma Vsan lo
dotorgo y firmo siendo Testigos Juan lo de los Reyes Manuel
Alvarado y Juan de Lozantes y Vezg del Cargo de
dicha Villa

Juan Suarez

Ante mi

Jph Juan Calderon

Obligacion de Juramento
Diego Sanchez de Miranda

En la Villa de Santa Fe en veinte dias del mes de Enero de mil
setecientos y quarenta y quatro años ante mi Alcalde ordinario
de esta dicha Villa parecio Thomas de Linares Vezino de esta dicha
Villa Conozco el dicho = que por quanto por auto de este dia mes y año
dado en el dicho dia fue echo cargo de Alguacil provisional
de dicho nombrado por Depositario de los Repartimientos de
Indios de Milicias de esta dicha Villa y aviendo de vsar
de dicho cargo conforme a derecho debia mandar y mando
se le tome el juramento que en tal caso se requiere el qual
hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma
de derecho so cuyo cargo prometio de vsar bien y fielmente
de dicho cargo y de guardar el secreto que en el se le encargare
y de acudir a todos los llamamientos que se le hizieren
tocantes a dicho cargo y de no llevar mas derechos que los
que le pertenecen por arancel y de lo contrario hazer
incurria en las penas en derecho establecidas y siendo
preguntado si cumplira lo referido dijo que si cumplira
y en caso necesario lo juro a Dios y a la Cruz y lo firmo
conmigo y de mi Asistente de que doy fe

Thomas de Linares

Ante mi

Jph Juan Calderon

140

En la Ciud.d de Sn Sebastian a veinte y tres de Henero de mil
setez.tos y veinte y quatro años. Estando en Ayuntam.to Leal y Noble
Corte y Junta que celebran los Sres. Corregidor y Alcaldes ordinarios
y Diputados del Comun de esta dha Ciud.d como lo an hecho
y acostumbrado que presentes fueron los Sres.

D.n Domingo Mendez de Torres Corr.dor

D.n Juan Sanz de Velasco Bermudez
D.n Antonio de Lasaga y Berridy

D.n Luis de Idiaquez Salazar
Juan de Prado y Zamora
Fran.co de Egaña Barrena
Thomas de Lasarte y Lasa:

Sobre el donativo de 15 Reales. En este Ayuntamiento el S.r Corr.dor Lasarte dho a los Sres. Ciud.d hizo saber como se halla con la orden y expe
diz. por mano del S.r D.n Joseph de Grijalde del Consejo
de S.M. y su Real Despacho Fiscal de Hazienda
del S.r Sup.te Gov.or desta Prov.a para que se sirva
a S.M. con un Donativo de quinze Reales de Plata
fuerte por Marco desta Europa en la mis
ma forma y modo de los Reynos de Castilla con
que se sirvió a S.M. y que sea en ser pagados la
primera para fin de este presente mes y hallando
lo hecho por la Contaduria del Sup.te Gov.or pa
rates de lo que esta Prov.a ha de pagar en
Cada Villa con distinz.n y parte de lo pagado al cabo
de otros dos años por dho Donativo y dijo por treinta ocho
mill seteç.tos y treinta y un R.s de Vellon que
le han cupido de los Vezinos presentes no pudi
endo dilat.r en la exaccion y Cobranza de dho Do
nativo: el S.r Corr.dor lo participa a la Ciud.d

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

dar seguridad la Prouidencia mas Pbte que sea posible
y Visto por la Pbte. se decreto las Dhas Ords. rey Condes
puesto y Vencrar. que dan ya por dho se cumplan
Lexecuten y por lo que toca al Repartim.to deste
Real y su Cobranza que del Cargo della ajan
de ser hecha por todos los Caus. Sex.as y se ponga
todo Cuydado en su Cobranza, pero mediante que
se Teme por quanto ymposible no se pueda engañar
mediante Cautelosidad y Cautelas de medios, se
suplique a su Mag.d por mano del Pr.e Dn Joseph
Grimaldo para q.e se sirua de dar orden en que dha
Cobranza se haga en Granos q.e no obstante dha Capi
tal esta Real no pertenezca a Dn.o Enteramente
todo lo mas que se pueda en Dinero

En este Ayuntam.to los S.res Dn Juan Velarde y Dn Luis
de Cisneros dixeron que en la Cud Corren en Mes
de febrero deste p.sente a.o fueron nombrados por
Diputados para la Limpieza de las minas y sitios de
facultad para que los con medios q. dhera cada
una de ellos y menos que tuuiesen Arrendados los
quintos de las Lucros de Toledo y Calatrava de
cha de q.e era mesada Velada y Villa de Sarba
por dho de Segura q.e que se pusiesen de en este p.sente
Dhos Sres pagados los dos tercios p.a dar y dho p.o
lo limpieza dichas minas Dacuerdo Dn
Dellon dixeron dhos S.res dixeron Sereno Con los
Caledad dixeron dhe Arrendam.to q.e dho Segura

Segunda Cuenta de los Fuentes de Calatrauala de Cuenca Mesada velada y la de Torre blanca por Juanes Mas a Sta Maria Catalina en 22 de Nou.e dho de Testim.o de esta Hacienda de Sta Maria Catalina

Velarde

Reine Marie Louise.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Años se proroga se Los Sres mas quedando por Dn Pedro
D. que Contdor Reynid Dn encargados. tiene los Rey
primeros pagados: dan quenta a los Sres. para que sean
de lo que embiença = y Visto por la Sra dio las Gracias
a dhos Srs. Diputados por su celo y Cuidado assi en los
asistencia dels mesas como en buscar medios para
dho = se fondo prorroga como prorroga el Asiento
mo. dho dhos Reyno por dhos mas quedando co-
me queda el dho Asiento por Pedro d galarza
rio de obliga. Esta Sra. mi para pies Rentas Rl
Arbitrios para la Guarda del dho de Plazas
Cathalina Dorry sele de Dar en la Casa de
Aguado
En Este Ayuntam. se Vio Leyenda formada por dhos Srs
Dn Jph Velasco y Dn Luis Alderma de los Gastos hechos en la
limpieza de las minas y Visto por la Sra. los aprobo y dio
por buena
Los Fenezio dho Cuidado y lo firmaron Como sos
Srs Ambran
Dn Domingo de Oz
Juan de Dado
Ante my
Pedro Alvarez
143

En la Villa de Illescas Domingo Diez y ocho de Diz.e de mil setez.os y Catorze Ds. Dn Juan de Dios y Dn Geron.o Juarez en su Ayuntam.to Bos. de Costumbre y haviendo Llamado a Dn Pedro Sanco para la Elecz.n de Oficios que debe azer segun Dr Leyes y Costumbres Ynmem.te para que los nombrados en los Oficios los sirvan un año desde hoy dia de la fha. asta el dia fin de Dz.e del año que biene de setez.os y quinze = que presentes y fueron los Sig.tes =

Dn Domingo diez.o Corrido.

Dn Juan Franco Velarde Alg.l Mayor p.o =
Dn Alb.o de Munos y Juarez Cav.o Regidor de la Villa
Juan de Ypp.te Tejeiras
Thomas Cichuelos y Laso

Dn Pablo Delgado
Dn Luis de la Serna Salazar
Franco Delgado Benzeno

Jurados =

Sazeno de Thomes
Juan Munos

Fatcho Delgado

Los quales Salieron a hazer Elecz.n en la forma siguiente ———

Alcaldes ordinarios = Por Alcalde de Hermandad Grad por el Estado de hijos dalgo Dn Franco Bazquez de Loaisa y por el Estado de Ciudadanos Dn Juan de la Cabezuela ———

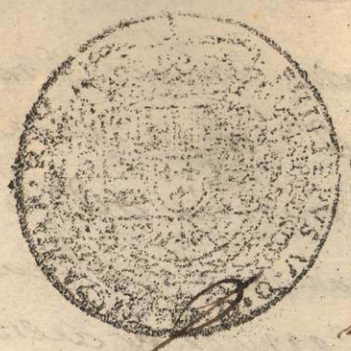
Alg.l Mayor de Hermd.d = Por Alg.l Mayor por el Estado de hijos dalgo de Hermd.d Grad a Juan de Mnez Pallejo ———

Procd.r Sindico = Por Procd.r Sindico por el Estado de hijos dalgo a Dn Sal.or Munoz de Loaisa y Campo ———

Mayordomo = Por Mayordomo de la Villa por el Estado de Ciudadanos a Jph de Granados Mayor ———

Abogado = Por Abogado de Dros los Sres Jurados propusieron Por Abogado de esta Villa a los Lic.dos Dn Joseph de

sanchez de torres y d.n Antonio Jimenez Bravo y Pinto
Por lettrad.o nombro al dho d.n Joseph sanchez de torres
fiel Mayor — Por fiel mayor delas Carnizerias a d.n franz.co de
Barrasila quien o otorgue fianza y se obligue en todo forma
fieles — Por fieles del peso delas Carnizerias de esta Villa por
el estado de hijos dalgo a Juan de Yñigo Vallejo y por
el Estado Gral a franz.co de selas el menor
Guardas — Por Guardas de Campo a Ju.o Merino Cab.or y Man.l
Tormerino nombro la Villa al fiscal
de Nuños
Aprezia.res — Por apreziadores de los Daños de Campo a Juan
G.a Melgar y Mathias muñoz
Contrastes de la plata — Por Contrastes de la plata a franz.co Muñoz de Lorenzo
de Arenas
Contrastes — Por Contrastes de fierro y madera a Ju.o Delgado y Jos.e
Romero
Carpin.tos — Por examinadores de Carpin.ros a Ju.o Velasco y Joseph
Velazquez
Herreros — Por examin.res de herreros y herradores Mig.l Ruiz y
Mathias Romero
escultor — Por exam.dor de escultor a Mig.l de Arenas
M.ro de Niños — Por Maestro de Niños y examd.r a Lorenzo G.a Franco
M.ro de obras — Por Maestro Mayor de obras a seba.n de Paz
Alarifes — Por Alarifes y Maos. exam.res de Albañileria a franz.co
G.a Almilla y Juan de Ubeda
Maos. de Arriar — Por M.ros de Arriar y examin.es de carretero a Antonio
Calleja y Lorenzo Gomez
medidor — Por medidor de tierras a xp.l de lechuga
Cardadores — Por examin.res y Veedores de cardadores a fabian
Delgado y xp.l Velarde
Tejedores — Por Veedores y exam.res de tejedores a sebastian del
pulgar y Antonio Rodriguez



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Jurados — Los exam.res Jurados de Hijosdalgo y Pecheros de Burgos

Catalanes — Los exam.res Catalanes de Burgos

Jurados — Los exam.res Jurados de Aforados de Burgos

Tapateros — Los Pellejeros y Tapateros de Burgos

Botero — Los exam.res Botero de Burgos

Cuadernas — Los exam.res de Cuadernas de Burgos

Tenderos — Los exam.res de Tenderos de Burgos y Merindad de Rioseco

Especieros — Los exam.res de Especieros de Burgos y Merindad de Rioseco

Tercias — Los exam.res de Tercias de Burgos

Alcaldes de Sacas — Los Alcaldes de Sacas de Burgos y Merindad de Rioseco

Cabañeros — Los exam.res de Cabañeros de Burgos

Silero — Los exam.res de Silero de Burgos

Aforador — Los Aforadores de Medidas de Burgos

Diputados de Carnes — Los Diputados de Carnes de los Ss.res de Burgos y Merindad de Rioseco

Diputados de Alcabalas — Los Diputados para tomar las cuentas de Alcabalas y Tercias de los Ss.res de Burgos y Merindad de Rioseco

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEÇIENTOS Y CATORZE.

Dip.s d Millo. — Por Diputados Thom.a de Millo. a los s.res d.n Juan Fran.co Velarde y d.n Luis deledesma

Dep. de los rep.to — Por Diputados para tomar las quentas del por{u}ino a los s.res d.n Juan Fran.co Velarde y d.n Luis deledesma — Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron como es costumbre =

D.n Domingo de oreso — Juan de Prado

Ante mi

Fran.co Palomeq.e

En la Ciud.d de Leon dos dias del mes de Diz.e de mill setez.tos y Catorze a.s la Ciud.d Justicia y Regim.to Junos en su Ayuntam.to Como lo an de uso y Costumbre y espezialm.te fueron los señores =

D.n Domingo de oreso Corre.or

D.n Juan Fran.co Velarde Bernuño Alg.l Mayor perpetuo.
D.n Albaro muñoz y torres Cau.o de la orden de Calatrava.
Juan de prado Despinosa.
Thomas de Fuentes Blasco.

D.n Antonio de la Cueba Bermudez.
D.n Luis deledesma y salazar.
Fran.co Delgado terzero.

Sobre pagador de hauarias de Duros de esta Prou.a — En este Ayuntam.to se hizo sauer a la Ciud.d Vn titulo de s.r d.n Geronimo de Gom.z y Abendaño Cauallero de la orden de Calatraua Sup.te Gral. de esta Prou.a Con otra Carta orden del Ill.mo Cr. Obispo de Gerondo Presidente del R.l Consejo fechas de Veinte y seis de Nou.bre proximo pasado para

quedos Rs. pies de que en Cumplimiento de lo Resuelto
por Su Mag.d hago quenta de Su nombre gastados
y No Hacer de Dueño desta Casa en quien Adeuo
Dar la Cuenta de ellos Con las Fianzas y Formas
que se expresan por la dicha Carta orden de V.E.
Presidente del R.o Consejo de Hac.da = Y Visto Yo el
por la Sup.d dijo que para poderle hacer el honor
y merc.d Como la Pide atendida, y en la persona de
Calidades que Supp.a, necesita de mayor Dote
Jerencia que pueda Residir en San Cristoual
a Bordo que la presente Sea que Copia y Traslado
dicha Carta orden Sea que en Su Nombre Dho dicho
Pisto Sup.d se le buelua a Juntar en su Inquisicion de
para que Ante mi Passe.

En este Ayuntam.to se hizo notoria a la Sup.d Pis-
to de Sup.e Gra.e desta Sup.d por Rel.o
Corre.o Sobre que d.n Jhon montero se le Guarden la
exempcion y Casa de Comercio de que Gosa en
San Franc.o desta Sup.d y a Bordo de dichos por
Hermano Mayor de los Santos Lugares de Jerusalen = Y Visto
todo por la Sup.d a Bordo que sin perjuicio de la
Real.a y de Sup.a Ordenes que sean despa-
chadas sobre las preheminencias Reales y
Despachadas y como se deuen entender deuiendo
Rel.o de Sus Guerras se Guarden Ellos segun
las exempciones que han Gozado se les
deuieren Guardar no oponiendose a las Reales
mis Ref.das y que sean expedido durante los
Gobie.os

En este Ayuntam.to se dio a la Sup.d y Pedro Lauren
Oficio de Rel.o Corre.o para Una Fianza

D.n Jhon Montero
Sindico de Nro
P.e San Franco

Sobre Fianza y Informacion del D.n Maria
Lauren

1. que pretenden hazer Maria Juarez Jaramillo Viuda
y Dª Antonia Ochoa Jaramillo Vezinos de Leon Viuda y Alcalde
de D. Juan Jaramillo Vlloa Jimenez de Vargas Vezino

Sede por tebas de Procd. con D. Juan Jaramillo de Vloa

que da entendida la Stad.

En este Ayuntam.to se dio cuenta de una Peticion
de D. Juan Jaramillo Vloa que remitio a ello el Sr.
Corr.or Enviandose Denombram.to que se leyo y
Proc.to sin dio = y Visto por la Stad. dijo no a lugar a ad-
mitir al dho D. Juan mi.ño Vloa dicho Denombram.to

Sobre que no se le separe al Pr.to Andrade

En este Ayuntam.to se presento una Peticion de Pr.to de
Andrade Vecino de esta Villa en que dise se le debia
no separar de su Empleo de Alcalde hasta dos meses mas de
meses que aora se le pasa y que gozen las Vezinos de Leon
de esta Exempcion los dos primeros a.os = y Visto por la Stad.
dijo que la Exempcion que tiene por razon Casado
es en la guarnicion al sexto Diezmo y pero que en lo
que toca a Donativos no esta exemto ninguno pues
todos Contribuyen todas las Clases de personas Hidal-
gos y Pueblos segun las Ordenes por lo que a la peti-
cion de la Stad. pague lo que se le hubiere repartido en los
Donativos

Jueces Conservatorios sobre el pleyto de Dotor Dn Mig.l

En este Ayuntam.to se leyo una Peticion de Dotor
Dn Miguel Gonzalez Mesia en que dijo dicha Stad. que en
todo tiempo tiene el Corr.to dicha Stad. en que apelo
ante el Conservatorio de la sentencia dada por el
Sr. Corr.to en el pleyto que sigue con Juan Isidro
Granados, que de que savio Sr. Alcalde y Stad.
Conservador, y Visto por la Stad. Nombro a dho Dotor Dn
Miguel Gonzalez en dho Grado de apelacion y nombro
por Jueces Conservatorios a los que siguen en el pleyto
en dho Grado de apelacion y en la forma de dho ale-

Vtemte mara.vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Señor D. Antonio Joseph de Arguedas Ximenez, y D. Blas de Arriaran vecinos de Soria que hablan presentes y dixeron ser Alcaldes ordinarios de dicha Ciudad que al presente son de Soria y este Partido de Almazan.

Sobre Compulsa de Autos para Sala de Gobierno

Que por este Ayuntamiento se les hizo saber a dichos Señores Alcaldes la Orden expedida por mano del Excmo. Señor Conde de Aranda del Consejo de Estado de su Magestad que Dios guarde en Sala de Gobierno del Supremo Consejo de Castilla de veinte y tres de este mes de Agosto para que informe con relacion de los Compulsorios que hubiere y dimanen de la Orden con la Razon prevenida por el Real Consejo = Visto por dichos Señores dixeron que en Virtud de dicha Orden informan que en Razon al Ganado de la Cabaña Real que se siempre ha transitado y transita por el Termino de esta Ciudad sin que se le haya puesto ni en Razon se ponga el paso ni pasto que dicho Ganado transita sobre que se podra dar la Razon que pueda por dicha Orden.

Sobre que a la Ciudad se haga cargo de dicha Orden del Señor Intendente General de este Exercito y Provincia de Soria y que dicho Señor Intendente dexe dado Recibo, o dimanado en ello otro del Señor Don Francisco Diaz Ramon en que se mande que los Pueblos, o Personas por donde pasare dicho Ganado que se declare que no hubiere impedido que alegue

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

granos, o Viberes que sobraran [illegible] ala dha ppe.
en el Dpo que corrio su Arrendam.n de quenta de la Villa
hazdo parezian ante el Ayuntam.to Marques Campo
florido dinero de quinze dias le tome se le hiziese
notoria la orden a justificarlo que assi estuviendo de lo
para pagarselo y abonarlo en quenta de sus Contribu
ciones RS = Cuya orden en Virtud de Auto de el S.r
Corr.or se a publicado en esta Ciud. por lo que mira
a Particulares, y por lo que toca a esta Ciud. quedo
entendida de lo que en ella se previene el Manda—

se deroga todo fuero Mi litar =

Ciudad Ayuntam.to se hizo notorio a la Ciud. una R.l
zedula de su Mag.d su fecha en el pardo a beinte
passado de este Año refrendada del S.r D.n Lorenzo
de Vivanco Angulo en que su Mag.d se sirve de dar nuebas
ordenes al R.l y supremo Consejo de Guerra para
me de Revocar absolutam.te de todo fuero Militar Con
zedido asta aqui y declarar los que an de gozar de el des
de oy en adelante = Y bisto por la Ciud. la obedecio
Con el Respecto y beneracion que deve y dixo quedava
entendido de su Contenido y que se Guarde cumpla
y execute en todo y por todo como por su Mag.d
se Manda ———
Y se finesio este cavildo y lo firmaron como acostumbran =
sobre renglon = destorn.o que pide = Vale =

Sobre que se hechen [illegible] cas en la [illegible] lado =

En este Ayuntam.to el S.r Corre.or propusso a la Ciud.
que respecto de haverse puesto Corr.tes las minas de que los
vecinos de Aguadulce [illegible] en la [illegible] donde

Comprenden Vna Gran Laguna donde se podran
hechar Lenzas cuyos productos resulte[illegible] propio à
esta Ciud.d pues Vno de los Capitulos de las mismas mercedes
nerlas siempre Corr.te Ydeve poner en la Composicion
zion de Rentas q.e pregunta Cuenda lo que Debieren
por Cambonuare = Y Visto por este Ayuntam.to dho las
Gracias a los S.res Comis.os y de todo q.e les Consta
ledesma Vno de este Cab.o Buscando las Penas Y
pescadores que fueren contra lo mandado Y
S.r D.n Luis asep.o dho Com.n
Y se fenecio dho Cauldo Y lo firmaron como Capitulan
lhan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciud.d de Cord.a en diez y seis dias del mes
de Dic.e de mil Setec.os Y Catorze años Ante
el Sor Corr.or y Just.a Mayor Y los Alcaldes Ord.os
Como lo han de Vso Y Costumbre y para
fueron los Siguientes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Mesmas de Cuentas y Cassa

Sobre cobranza de deudores de la Contaduria Mayor

Mediante haverse tratado y conferido sobre la cobranza de Dn. Ynduelto y representado por la Ciud. de todos los Alcanzes de quentas del tribunal de la Contaduria Mayor contra los pagueros depositarios y nombradores para solicitar los medios necesarios y proponer los mas combenientes se da comision a los señores D. Antonio de la Cueba y Bermudez y D. Luis de Bedernia Salazar y Passo, q. puedan tratar y conferir sobre esta dependencia con el Señor Intendente de esta provincia haciendo las diligencias q. conduzcan a fin de conseguir el dho Ynduelto en dhos señores se regularon dhos diputados.

Nombram.to de pagador de Juros en el Sr. D. Antonio de la Cueba

En consequencia del auto del Señor Intendente de esta provincia q. se hizo saver a esta Ciud. y de la Carta horden del Ylt.mo Señor Obpo Gov.or da para el nombram.to de Pagador de Juros de esta provincia se ha combenido y combiene esta Ciud. en nombrar y se nombre al señor D. Antonio de la Cueba y Bermudez Ven.o de esta Ciud. Veintiquatro por ser tan cabal de q. proponga las fianzas q. hubiere. Y el dho señor D. Antonio de la Cueba dixo q. aceptaba el nombram.to y da a las fianzas a la Ciud. y las fianzas q. por no tener ningun perjuicio de terceros se le tienen entera y la Ciud. las tubiese por necesarias con las fianzas de todos sus bienes havidos y por haver. Y los

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

dela Señora de Maria del Rosario y Nuestra
Señora y los de S.t Juan Lucas del Rosario
y luego se especificaron en la Cofrad.a de dha Cofra-
cion y fiesta, y la Cofrad.a dela Concepcion y
de dho dia dueños de las dhas fiestas Don
Domingo Gomez de la Mancha y la Cofrad.a dela Cruz
la hordena a dho Señor D.n Antonio dela Cueba
y D.n Diego de Borja en la Sacristia en voz de la Comu-
nidad y especialmente en ella las Capillas y Bencial
en voz y nombre de dho Señor D.n Antonio dela
Cueba

Sobre unas esquelas

Y dicho dia mes y año se hicieron y leyeron
publicados los Autos de Cofradias y dentro de los dhos espacios
y dela buena cuenta y razon para la Misa de
cofradias

Y se firmaron dho Cavildo y lo firmaron dhos
Señores como Mayordomos

El P.e Domingo de Rosario [illegible] D.n Antt.o de Aguilera y Velazquez

Manuel Nuñez de Torres

D.n Luis de la Cueva y Salazar

Diego [illegible]

Juan [illegible]

Thomas Fuentes Arteaga

Paulo Cabrera

154



Treinta maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE M.DC.
SETECIENTOS Y CATORZE

47.

Diputado de Corachuno

En Vtrera.

En la Villa de Sueca Junta en su Ayuntamiento, y Casa
Frei de Dex.e de esta Villa, Estando nombrados por Diputa-
dos para tomar las quentas a la Corredora de
Este presente Año Zarzendarla para este Año que
Viene de mil Setec.tos y Quinze: Ante S.r Dn Juan Fran.co
Velarde, y Dn Luis de Ledesma Justicias Ordinarios
Como se Jusme en dho dia

Fran.co Velarde

321 153

El Rey

Corregidor, Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Ciudad Rl
Habiendose agravado la indisposicion de la Reyna mi muy Car
y muy Amada Muger, hasta ahora en que por la Divina Mi
sericordia se ha reconocido alguna mejoria; Para impetrar de
Dios por la intercession de Maria Santissima, que se continue
el alivio hasta recobrar la salud. He resuelto se hagan en to
el Reyno publicas Rogativas como se han hecho, y hacen en
esta Corte, a este fin os mando se hagan en esa Ciudad
con la mayor brevedad, en que ademas de ser tan propio de
vro. Celo, y Amor Ami servicio, y alla utilidad publica,
me tendre de vos por servido. De Madrid a veinte y tres
de Henero de mil setecientos, y Catorze.

Yo el Rey.

Por mando del Rey mo Señor.

D. Lorenzo de Vivanco
Angulo.

159

Conzejo Justicia Regidores Caualleros Escuderos ofiziales y Hom-
bres buenos dela Ciudad de Ciu.d Real: El Juebe lamentable suzeso delaus-
piziosa muerte de la Serenissima Reyna mi muy Cara y muy amada Muger
que fue Dios sancta gloria de este mes a las ocho y quarto de la mañana despues de
auerse dispuesto con edificacion, zelo y deuocion Christiana, recibido todos los
Santos Sacramentos, y pedidole perdon a todos de sus culpas, con
grande dolor y sentimiento de todos Me ha parecido participaros tan
triste nueua para que como tan interesados en
tan grande pierdo os condoleis conmigo de su amor, ayudandome a llorar
tan sensible falta, y encomendandola a Dios para que como tan buena, y Leal Vasalla
disponga que en esa Ciudad se hagan las demostraciones correspondientes en
las honras, y exequias que acostumbran como en el fallecimiento de las Serenissimas Reynas
Da Maria Luisa de Borbon, y Da Mariana de Austria que en Gloria
esten. De Madrid a Veinte de Febrero de mil setecientos y
sesenta y cinco.

Yo el Rey.

Por mand.do de Su Mag.d

D. Lorenzo Juarez.
Angulo.